



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA
EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2020**

ASISTENTES:

Presidente/a:

JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA

Concejales:

PRUDENCIO JOSÉ RUIZ RODRIGUEZ

MANUEL LÓPEZ MESTANZA

PABLO FRANCISCO MONTESINOS CABELLO

ABEL PEREA SIERRA

JESSICA TRUJILLO PÉREZ

MARÍA DEL PILAR CONDE MALDONADO

Secretaria General:

M^a. AUXILIADORA GÓMEZ SANZ

En Alhaurín de la Torre, siendo las 08:35 del día 21 de febrero de 2020, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretaria General que suscribe Dña. M^a. Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local en Primera Convocatoria. Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO N° 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 14-02-2020. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y quedando aprobada la misma.

PUNTO N° 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. A-00010/2020, RELATIVA A LA PRÓRROGA DE LICENCIA SOLICITADA, POR UN PLAZO DE TRES AÑOS ADICIONAL PARA LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS, SITA EN CALLE MOLLINA N° 6. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: A-00010/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia A-00010/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Asesor Jurídico D. Manuel González Lamothe, fechado el 3 de febrero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

21-02-2020

1/55

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190
Fecha: 21/02/2020
Hora: 11:12





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

"INFORME"

Expediente: A-010/2020 (M-026/16)

Asunto: Prórroga de licencia.

En atención al escrito presentado por D. Daniel López Chamorro, con fecha 10 de enero de 2020, en representación acreditada de Jag Contratas y Soluciones, S.L., en el que solicita prórroga de licencia concedida en expediente M-026/16, el suscribiente informa que:

Primero: La licencia en expediente M-026/16 fue concedida a Jag Contratas y Soluciones, S.L, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en fecha 27/01/2017, para la construcción de dos viviendas unifamiliares pareadas, en Calle Molina n.º 6 y 8. En el referido acuerdo se fijó un plazo máximo para el inicio de las obras de un año, a contar desde la concesión de la licencia, y un plazo máximo para su terminación de tres años, a contar desde el inicio de las mismas.

El referido acuerdo fue notificado al interesado el día 9/02/2017 .

Segundo: El artículo 173.2 de la Ley 7/2002, establece que los municipios podrán conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 22 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Teniendo en cuenta que la ampliación del plazo de licencia ha sido solicitada antes de que transcurra el plazo de tres años concedido para finalizarse las obras, procede conceder la prórroga solicitada para la finalización de las obras, por un plazo de tres años adicional.

Conclusión: Por lo expuesto, el suscribiente propone a la Junta de Gobierno Local que acuerde la concesión de la prórroga de licencia solicitada, por un plazo de tres años adicional para la finalización de las obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º. 3474 de 17 de junio de 2019, que acuerde la concesión de la prórroga de licencia solicitada, por un plazo de tres años adicional para la finalización de las obras de referencia en los términos expuestos en el informe jurídico citado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO N.º 3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. A-00018/2020, RELATIVA A LA RENUNCIA DE LICENCIA DE OBRA (M-097/15), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PISCINA EN CALLE CUEVAS DEL SAN MARCOS N.º 25. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: A-00018/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia A-00018/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Asesor Jurídico D. Manuel González Lamothe, fechado el 7 de febrero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME"

21-02-2020

2/55

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190
Fecha: 21/02/2020
Hora: 11:12





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Expediente: A-018/19 (M-097/15)
Asunto: Renuncia de licencia.

En relación con el escrito presentado por D. Alejandro Frías Plaza, con fecha 14/01/2020, en el que renuncia a las obras para las que fue solicitada la licencia de referencia, el suscribiente informa que:

Primero: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 20/11/2015, fue concedida licencia de obras a D. Alejandro Frías Plaza, en expediente M-097/15, para la construcción de piscina, en Calle Cuevas de San Marcos n.º 25, de la Urbanización Pinos de Alhaurín.

Para la construcción de la referida piscina ha sido también concedida licencia en expediente M-064/19.

Segundo: La renuncia que manifiesta D. Alejandro Frías Plaza supone una renuncia al derecho a realizar las obras autorizadas por el órgano competente del Ayuntamiento en la licencia de referencia. Siendo éste un derecho renunciante, es procedente la admisión de su renuncia, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar nueva licencia para las mismas actuaciones.

Por lo expuesto, el suscribiente propone a la Junta de Gobierno Local que se acepte la renuncia por parte de D. Adrián Muñoz Bellido en el expediente M-097/15. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, que se acepte la renuncia por parte de D. Adrián Muñoz Bellido en el expediente M-097/15 de referencia en los términos expuestos en el informe jurídico citado, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 4.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. A-00033/2020, RELATIVA A LA PRÓRROGA DE LICENCIA URBANÍSTICA PARA LA TALA DE UN PINO EN CALLE CASABERMEJA, 322-B.-URB. PINOS DE ALHAURIN. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: A-00033/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia A-00033/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Asesor Jurídico D. Manuel González Lamothe, fechado el 7 de febrero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

Expediente: A-033/19 (N-084/19)
Asunto: Prórroga de licencia.

21-02-2020

3/55

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190
Fecha: 21/02/2020
Hora: 11:12





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En atención al escrito presentado por D. Diego González Galván, en representación acreditada de D^a. Eva Francisca Borrego García, con fecha 21 de enero de 2020, en el que solicita prórroga de licencia concedida en expediente N-084/19, el suscribiente informa que:

Primero: La licencia en expediente N-084/19 fue concedida a D^a. Eva Francisca Borrego García, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 24/05/2019, para la tala de un pino en Calle Casabermeja n.º 322-B. En el referido acuerdo se fijó un plazo máximo para el inicio de las actuaciones de un mes, a contar desde la concesión de la licencia, y un plazo máximo para su terminación de 9 meses, a contar desde el inicio de las mismas.

Segundo: El artículo 173.2 de la Ley 7/2002, establece que los municipios podrán conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 22 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Teniendo en cuenta que la ampliación del plazo de licencia ha sido solicitada antes de que transcurra el plazo de nueve meses, procede conceder la prórroga solicitada, por un plazo de nueve meses adicional para la finalización de las actuaciones.

Conclusión: Por lo expuesto, el suscribiente propone al Alcalde que acuerde la concesión de la prórroga de licencia solicitada, por un plazo de nueve meses adicional para la finalización de las actuaciones.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la prórroga de licencia, por un plazo de nueve meses adicional para la finalización de las actuaciones de referencia en los términos expuestos en el informe jurídico citado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO N° 5.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00074/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MENOR PARA LA EJECUCIÓN DE NUEVA LÍNEA SUBTERRÁNEA DE BAJA TENSIÓN PARA NUEVO SUMINISTRO EN AVDA.EL ROMERAL N° 3. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00074/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00074/2019, en el que consta informe técnico realizado por el Ingeniero Técnico Industrial D. José María Sancho Vera, fechado el 29 de marzo de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

Referencia: N-074-2019
Asunto: SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS

En relación con el escrito presentado por Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. (CIF B82846817), con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento el 15 de febrero de 2.019 y número de registro 1902, en el que solicita

21-02-2.020

4/55

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190

Fecha: 21/02/2020

Hora: 11:12



CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Licencia Municipal de obras para la ejecución de nueva línea subterránea de baja tensión para nuevo suministro en Avenida El Romeral nº3, T.M. Alhaurín de la Torre, todo ello en una traza que pasa por suelo clasificado como Urbano y calificado como Viales (acerado), esta Oficina Técnica informa que:

Examinada la documentación presentada (proyecto con visado 11853/2018 de COPITIMálaga y firmado por el Ing. Tec. Industrial D. Juan Francisco Torralbo Ramírez), procede la concesión de la Licencia, quedando condicionado el inicio de las obras al cumplimiento de los siguientes puntos:

- 1º) Previa presentación de aval o fianza de 300,00 Euros.
- 2º) En el tramo de acerado afectado se repondrá con el mismo tipo de material existente.
- 3º) Se avisará a esta Oficina Técnica antes del comienzo de las obras.
- 4º) Previamente a la concesión de la Licencia y de cara a la liquidación fiscal para el pago de la Tasa por expedición de Licencia e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, se considera un presupuesto por valor de 1.827,91 Euros.
- 5º) El plazo de ejecución de las obras será de 1 semana a contar desde el inicio de las mismas. Las obras se deberán iniciar dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de concesión de la Licencia.
- 6º) Cualquier incumplimiento de las condiciones anteriores supondrá la no devolución de la fianza o aval.
- 7º) La presente autorización se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio a terceros.

En Alhaurín de la Torre a la fecha referenciada digitalmente.El Ingeniero Técnico Industrial, Fdo. José María Sancho Vera.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 3 de febrero de 2020, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 6.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00509/2019, RELATIVA A LA ALINEACIÓN SITA EN CALLE MAR DE JAVA, UR-ES-02, MANZANA C, PARCELA 1. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00509/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00509/2019, en el que consta informe técnico realizado por el Topógrafo Municipal D. Gustavo González Hoyos y con el visto bueno del Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 10 de febrero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

“Ref. 00509/2019-N

INFORME SOBRE ALINEACIÓN DE PARCELA UBICADA EN CALLE MAR DE JAVA, UR-ES-02, MANZANA C, PARCELA 1; SEGÚN N.N.S.S.

21-02-2020

5/55

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190
Fecha: 21/02/2020
Hora: 11:12





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Visto el escrito presentado por FRANCISCO JESUS DELGADO PEÑUELA, con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 18 de Octubre de 2019 y número de registro 20190013773, al que adjunta plano de situación y planimétrico, solicitando la alineación de la parcela, situada en CALLE MAR DE JAVA, UR-ES-02, MANZANA C, PARCELA 1, según las N.N.S.S. del Término Municipal, se informa que:

Se ha comprobado el levantamiento topográfico aportado por el interesado, superponiéndose posteriormente con los planos correspondientes del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las N.N.S.S. del Término Municipal.

De resultas del trabajo realizado se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1º El levantamiento topográfico aportado por el interesado no es correcto, figura una superficie de parcela de 170m² cuando según escritura aportada por el interesado la superficie es de 137,92m², coincidiendo con el P.P.O. del sector UR-ES-02.

2º La alineación oficial es la que figura en el plano que obra en el expediente.

3º Aprobar la alineación que figura en el plano que obra en el expediente.

4º La longitud de la alineación a Vial Público es de 7,50m.

5º La superficie afectada por la alineación es de 30,58m².

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo: Gustavo González Hoyos, Topógrafo Municipal. Vºbº: Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la adopción del siguiente acuerdo:

1º El levantamiento topográfico aportado por el interesado no es correcto, figura una superficie de parcela de 170m² cuando según escritura aportada por el interesado la superficie es de 137,92m², coincidiendo con el P.P.O. del sector UR-ES-02.

2º La alineación oficial es la que figura en el plano que obra en el expediente.

3º Aprobar la alineación que figura en el plano que obra en el expediente.

4º La longitud de la alineación a Vial Público es de 7,50m.

5º La superficie afectada por la alineación es de 30,58m².

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00567/2019, RELATIVA A LA DENEGACIÓN DE LA LICENCIA URBANÍSTICA DE LEGALIZACIÓN DE 2 VALLAS PUBLICITARIAS EN CTRA. A-404 ESQU.CALLE PAU CASALS. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00567/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

21-02-2020

6/55

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190
Fecha: 21/02/2020
Hora: 11:12





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00567/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Pilar Bonilla García y por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 10 de enero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA DE LEGALIZACIÓN
OBRA MENOR
Expte. n.º: N-00567/2019**

ACTUACIÓN: LEGALIZACIÓN DE 2 VALLAS PUBLICITARIAS
SITUACIÓN: CTRA. A-404 esq. C/ PAU CASALS, (ref. cat.: anexo a parcela 1294101UF6519S0001QY)
PETICIONARIO: D. SERGIO VELASCO SERRANO con DNI: *3581** E/R FIJACIONES Y MONTAJES ANDALUCÍA, S.L. con CIF: B29654050**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 22 de Noviembre de 2019, y número de registro 15518, para la LEGALIZACIÓN DE 2 VALLAS PUBLICITARIAS, situada en la parcela indicada, según Proyecto de Legalización presentado por el interesado.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

-Proyecto de Legalización de 2 vallas publicitarias suscrito por D. Sergio Velasco Serrano, arquitecto coleg. n.º.: 1730 por el COA de Málaga.

-Certificado de colegiación del técnico firmante.

-CIF de la empresa instaladora y escrituras de elevación a público de acuerdos sociales.

-Póliza de seguro de responsabilidad civil de la empresa.

-Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. O19-0826) de fecha 16/12/2019.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se pretende legalizar la instalación de 2 vallas publicitarias compuestas por cimentación de zapatas de hormigón armado y estructura de acero laminado de perfiles conformados y reforzados por perfiles tubulares inclinados.

Sobre los mismos se instala el panel publicitario, lo cual forma un conjunto de 8 m. x 4,80 m. (ancho x alto) cada una.

Las vallas se sitúan en alineadas al vial C/ Pau Casals cercanas a la carretera autonómica A-404.

Se presenta un presupuesto por un importe de 700 € cada valla publicitaria, lo que supone un montante total de 1.400 €.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplazan las instalaciones objeto de la licencia de legalización, se encuentra Clasificada como Suelo Urbanizable Ordenado y calificada de Sistema Local de Áreas Libres (SURO_S-AL), todo ello según el PGOU.- Adaptación Parcial a la LOUA de la NN.SS de Planeamiento de Alhaurín de la Torre.

Analizada la documentación presentada y en relación a la normativa urbanística y sectorial de aplicación podemos informar que:

21-02-2020

7/55

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190
Fecha: 21/02/2020
Hora: 11:12





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

-La Ordenanza general Municipal reguladora de las instalaciones y actividades publicitarias (BOPMA N.º 208 de 30 de Octubre de 2000) modificada por Pleno de 8 de Mayo de 2001 (BOPMA N.º 188 de 28 de Septiembre de 2001), cita en su art.6 las limitaciones de orden general:

“Art. 6.-Limitaciones de orden general

1. No se autorizarán aquellas actividades publicitarias que por su objetivo, forma o contenido sean contrarias a las leyes.
2. Tampoco se autorizará:

a) La colocación o instalación de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo o inscripciones pueda ser confundido en las señales reglamentarias de tránsito, impida la visibilidad o produzca deslumbramiento en los conductores de vehículos y a los viadantes o en los lugares donde pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad de los viandantes.

b) En las zonas de servidumbre y afección de las carreteras y travesías del término municipal.....”

Al encontrarse en zona de servidumbre y/o afección de carreteras (50 m.), no se puede autorizar esta actividad publicitaria.

En función de lo expuesto, podemos concluir que las instalaciones y obras descritas en la solicitud no cumplen con la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones y Actividades Publicitarias por encontrarse en zona de servidumbre legal y/o afección de carreteras.

CONCLUSIÓN.-

Por todo lo anterior, se informa DESFAVORABLEMENTE la solicitud de licencia urbanística para para la LEGALIZACIÓN DE 2 VALLAS PUBLICITARIAS, en CTRA. A-404 esq. C/ PAU CASALS (ref. cat.: anexo a parcela 1294101UF6519S0001QY) presentada por D. SERGIO VELASCO SERRANO con DNI: ***3581** E/R FIJACIONES Y MONTAJES ANDALUCÍA, S.L. con CIF: B29654050

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal.
Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera, El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 3 de febrero de 2020, y cuyo texto es:

“INFORME JURÍDICO

Expediente: N-00567/2019

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de legalización de referencia, solicitada por VELASCO SERRANO SERGIO, en representación de FIJACIONES Y MONTAJES ANDALUCIA SL, con fecha 22/11/2019, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la instalación de dos vallas publicitarias, en Carretera A-404 esquina Calle Pau Casals, anexa a la parcela con referencia catastral 1294101UF6519S0001QY.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal desfavorable de fecha 10/01/2020.

La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como suelo urbanizable ordenado, con la calificación de sistema local de áreas libres, colindante con la carretera A-404.

La Ordenanza Municipal reguladora de las Instalaciones y Actividades Publicitarias, en su artículo 6 establece, entre las actividades publicitarias que no se pueden autorizar, las que tengan lugar en zonas de servidumbre y afección de las carreteras y travesías del término municipal. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía, la zona de afección de las carreteras consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de

21-02-2020

8/55

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190
Fecha: 21/02/2020
Hora: 11:12





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre legal y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación y a una distancia de cien metros en vías de gran capacidad, de cincuenta metros en las vías convencionales de la red autonómica y de veinticinco metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas. En el caso que nos ocupa, la carretera A-404 se trata de una vía convencional, en la que la zona de afección es de 50 metros.

Al estar los carteles publicitarios en la zona de afección de la carretera A-404, no se puede autorizar la colocación de éstos.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Consta resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, expediente O19-0826, de fecha 16/12/2019.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

Quinto: La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la denegación de la licencia urbanística de legalización de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la denegación de la licencia urbanística de legalización de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 8.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00083/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 22 VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y PISCINA COMUNITARIA, SITAS EN LA PARCELA 17 DE LA UR-TA-01, URB. TARALPE. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00083/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

21-02-2020

9/55

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190
Fecha: 21/02/2020
Hora: 11:12





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00083/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 30 de enero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO
EXPTE. Nº 000083/2019-M**

**EDIFICACIÓN: 22 VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y PISCINA COMUNITARIA
SITUACIÓN: PARCELA 17 DE LA UR-TA-01, URB. TARALPE
PETICIONARIO: PROMOCIONES HABITAT, S.A.**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 27 de mayo de 2019, con número de registro 7243, para construcción de 22 VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y PISCINA COMUNITARIA en el lugar indicado, según proyecto básico, de fecha de mayo de 2019, según modificado de separata de piscina, presentada a fecha de 30/10/19, con número de registro 14416, y según anexo al proyecto básico, presentado a fecha de 26/11/19, con número de registro 15659, redactados todos ellos por el arquitecto D. Juan Pedro Fernández Martín, con número de colegiado 518 por el C.O.A. de Málaga.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto básico, anexo de separata de piscina y anexo al proyecto básico
- Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E19-1527) de fecha 05/06/19.
- Informe sanitario favorable emitido por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en relación a la piscina comunitaria, N.º Expte.: 022.19 PI de fecha 07/11/2019.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de 22 viviendas unifamiliares pareadas, con una superficie total construida computable para edificabilidad de 3.382,39m². Las viviendas se distribuyen en plantas baja y alta, resolviéndose el aparcamiento de cada una de las viviendas en superficie dentro de sus correspondientes parcelas. Cada una de las viviendas tiene una superficie total construida computable para edificabilidad de 153,75m²

Se prevé también la construcción de una piscina comunitaria de superficie de lámina de agua 66,50m² y unos aseos de 23,60m² construidos. Por lo que la superficie construida total computable a efectos de edificabilidad sería de 3.405,99m².

La parcela tiene una superficie de 5.959,00,00m².

Se prevé un presupuesto de ejecución material total de 2.467.068,94€.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

Las parcelas donde se emplazan las obras objeto de la licencia se encuentran clasificadas como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Taralpe UR-TA-01, manzana 17, con una edificabilidad de 0,68m²/m²s).

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que las viviendas y la piscina proyectadas cumplen con los parámetros urbanísticos que les son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

21-02-2020

10/55

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190
Fecha: 21/02/2020
Hora: 11:12





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el Proyecto básico y de ejecución presentado por D. JOAQUÍN MARTÍN RODRÍGUEZ (DNI. ****9788*), en representación de PROMOCIONES HABITAT, S.A., para la construcción de 22 VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y PISCINA COMUNITARIA, sitas en la PARCELA 17 DE LA UR-TA-01, URB. TARALPE, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 8782601UF5588S0001RT, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Taralpe UR-TA-01, manzana 17, con una edificabilidad de 0,68m2t/m2s).

Las obras se ajustarán al proyecto básico, de fecha de mayo de 2019, al modificado de separata de piscina, presentado a fecha de 30/10/19, y al anexo al proyecto básico, presentado a fecha de 26/11/19, redactados todos ellos por el arquitecto D. Juan Pedro Fernández Martín, con número de colegiado 518 por el C.O.A. de Málaga, con un presupuesto de ejecución material total de 2.467.068,94€, quedando condicionado el inicio de las obras a la presentación del correspondiente proyecto de ejecución, estudio de seguridad y los certificados de intervención de los técnicos en relación a la dirección facultativa y a la coordinación de seguridad y salud.

Según el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación. La acometida de dicha red separativa a la red municipal se realizará según las indicaciones de Aqualauro, Empresa Municipal de Aguas, por lo que se deberá poner en contacto con la citada para la ejecución de las mismas.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 23 unidades (22 viviendas y una piscina).

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 3 de febrero de 2020, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

21-02-2020

11/55

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190
Fecha: 21/02/2020
Hora: 11:12





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 9.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00118/2019, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, SITAS EN LA PARCELA 2A DE LA MANZANA 15 DE LA UR-TA-01, URB. TARALPE. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00118/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00118/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 11 de febrero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO DE EJECUCIÓN
EXPTE. Nº 000118/2019-M**

**EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA
SITUACIÓN: PARCELA 2A DE LA MANZANA 15 DE LA UR-TA-01, URB. TARALPE
PETICIONARIO: ISABEL PALLIN ALVAREZ (DNI.****7284*)**

INFORME

En relación con el expediente que nos ocupa, esta oficina técnica informa:

1º) Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 7 de febrero de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PUNTO Nº 11.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, SOBRE EL EXPTE. M-00118/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, SITAS EN LA PARCELA 2-A DE LA MANZANA 15 DE LA UR-TA-01, UR. TARALPE: REF. M-00118/2019. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00118/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00118/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 24 de octubre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO
EXPTE. Nº 000118/2019-M**

**EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA
SITUACIÓN: PARCELA 2A DE LA MANZANA 15 DE LA UR-TA-01, URB. TARALPE
PETICIONARIO: ISABEL PALLIN ALVAREZ (DNI.****7284*)**

21-02-2020

12/55

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190

Fecha: 21/02/2020

Hora: 11:12



CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 19 de julio de 2019, con número de registro 9907, para construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, en el lugar indicado, según proyecto básico de fecha julio de 2019, redactado por los arquitectos ARQUISURLAURO, S.L.P., sociedad colegiada por el COA de Málaga con número de registro 575.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto Básico
- Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E19-2676) de fecha 21/08/19.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar pareada, en plantas baja y primera, de superficie construida 62,80m2 en planta baja y 72,65m2 en planta primera, con un total de 135,45m2 construidos computables a efectos de edificabilidad.

La parcela tiene una superficie de 315,00m2, según la Licencia de parcelación N-427/16 aprobada en noviembre de 2016.

Se proyecta también la construcción de una piscina de una lámina de agua de 20,12m2.

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 100.000,00€.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la vivienda objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Taralpe UR-TA-01, manzana 15, con una edificabilidad de 0,68m2t/m2s).

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que la vivienda y la piscina proyectadas cumplen con los parámetros urbanísticos que les son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por Dª. ISABEL PALLIN ALVAREZ (DNI.****7284*) para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, sitas en la PARCELA 2A DE LA MANZANA 15 DE LA UR-TA-01, URB. TARALPE, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 8882505UF5588S0000RR, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5.1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Taralpe UR-TA-01, manzana 15, con una edificabilidad de 0,68m2t/m2s).

Las obras se ajustarán al proyecto básico, de fecha julio de 2019, redactado por los arquitectos ARQUISURLAURO, S.L.P., sociedad colegiada por el COA de Málaga con número de registro 575, y con un presupuesto de ejecución material de 100.000,00€, condicionado a la presentación de los certificados de intervención de los técnicos correspondientes, del Proyecto de Ejecución y del Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Según el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico

21-02-2020

13/55

FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200837190

Fecha: 21/02/2020

Hora: 11:12

CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0

URL Comprobación:

<https://sede.alhaurindelatorre.es/>

<index.php?id=verificacion>

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación. La acometida de dicha red separativa a la red municipal se realizará según las indicaciones de Aqualauro, Empresa Municipal de Aguas, por lo que se deberá poner en contacto con la citada para la ejecución de las mismas.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda y piscina).

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica.Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 23 de enero de 2020, y cuya conclusión textual es:

”Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

2º) Que con fecha 04/12/19 y nº de registro 16051, se ha presentado en este ayuntamiento la siguiente documentación:

-Proyecto de ejecución realizado por los arquitectos ARQUISURLAURO, S.L.P., visado por el C.O.A. de Málaga con fecha 20/11/19.

-Estudio Básico de seguridad y salud, incluido en la memoria del proyecto de ejecución anteriormente referido.

-Certificado de intervención donde figura como directores de las obras los arquitectos Dª. Bella Valiente Real, D. Francisco José Mariscal Batanero, D. Rafael Bernal García.

-Declaración de concordancia entre el proyecto básico presentado para la obtención de la Licencia y el proyecto de ejecución visado con fecha 20/11/19.

-Certificado de intervención donde figura como arquitecto director de la ejecución de las obras y coordinador de seguridad y salud el arquitecto técnico D. Francisco Ruiz Rivera.

21-02-2020

14/55

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190
Fecha: 21/02/2020
Hora: 11:12





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Analizando la documentación presentada, esta Oficina Técnica informa que se ha presentado la documentación requerida en el informe técnico en base al cual se concedió la licencia de obras.

Según el artículo 21.2 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

Se comprueba que en la declaración de concordancia presentada no se manifiestan modificaciones sobre el proyecto básico.

Lo que se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz. Arquitecta Municipal."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la autorización para el inicio de la obra de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. ,El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 10.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00122/2019, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITAS EN LA CALLE MARBELLA 1204, URB. PINOS DE ALHAURÍN. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00122/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00122/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 31 de enero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**"PROYECTO DE EJECUCIÓN
EXpte. Nº 000122/2019-M**

**EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA
SITUACIÓN: C/ MARBELLA, 1204, URB. PINOS DE ALHAURÍN
PETICIONARIO: ASITA GHIASSI (DNI. ****1117*)**

INFORME

En relación con el expediente que nos ocupa, esta oficina técnica informa:

1º) Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

21-02-2020

15/55

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190

Fecha: 21/02/2020

Hora: 11:12



CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

"PUNTO Nº 9- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE M-00122/2019 RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA, SITA EN LA MARBELLA Nº 1204 . Vista la propuesta del Sr. Alcalde, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00122/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00122/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 29 de octubre de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

**"PROYECTO BÁSICO
EXPTE. Nº 000122/2019-M**

**EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA
SITUACIÓN: C/ MARBELLA, 1204, URB. PINOS DE ALHAURÍN
PETICIONARIO: ASITA GHIASSI (DNI. ****1117*)**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 24 de julio de 2019, con número de registro 10101, para construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA en el lugar indicado, según proyecto básico, de fecha julio de 2019, redactado por los arquitectos ARQUISURLAURO, S.L.P, sociedad colegiada por el COA de Málaga con número de registro 575, y según planos modificados, presentados a fecha de 18/10/19, con número de registro 13767.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

-Proyecto Básico y planos modificados
-Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E19-2359) de fecha 30/07/19.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en plantas sótano, baja y alta, de superficie construida de 130,42m2 en planta sótano, 102,50m2 en planta baja y 102,50m2 en planta alta, con un total de 335,42m2 construidos, de los cuales 205,00m2 son computables a efectos de edificabilidad.

La parcela tiene una superficie de 1.538,67m2, según datos de proyecto.

Se proyecta también la construcción de una piscina de una lámina de agua de 19,75m2.

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 200.000,00€.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la vivienda objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6.4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Pinos de Alhaurín, con una edificabilidad de 0,1333m2t/m2s).

21-02-2020

16/55

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190
Fecha: 21/02/2020
Hora: 11:12



CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que la vivienda y la piscina proyectadas cumplen con los parámetros urbanísticos que les son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. RAFAEL BERNAL GARCÍA (DNI. ****5378*), en representación de Dª. ASITA GHIASSI (DNI. ****1117*), para la construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA sitas en la C/ MARBELLA, 1204, URB. PINOS DE ALHAURÍN, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 8973115UF5587S0001FA, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6.4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Pinos de Alhaurín, con una edificabilidad de 0,1333m2t/m2s).

Las obras se ajustarán al proyecto Básico, de fecha julio de 2019, redactado por los arquitectos ARQUISURLAURO, S.L.P, sociedad colegiada por el COA de Málaga con número de registro 575, y a los planos modificados presentados a fecha de 18/10/19, y con un presupuesto de ejecución material de 200.000,00€, condicionado a la presentación de los certificados de intervención de los técnicos correspondientes, del Proyecto de Ejecución y del Estudio Básico de Seguridad y Salud.

La acometida de la red separativa de saneamiento de la vivienda a la red municipal, en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación, se realizará según las indicaciones de Aqualauro, Empresa Municipal de Aguas, por lo que se deberá poner en contacto con la citada para la ejecución de las mismas.

Según el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda y piscina).

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 15 de noviembre de 2019, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al

21-02-2020

17/55

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190
Fecha: 21/02/2020
Hora: 11:12





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 29 de agosto de 2019, y cuya conclusión textual es:

”Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

2º) Que con fecha 21/11/2019 y nº de registro 15470, se ha presentado en este ayuntamiento la siguiente documentación:

-Proyecto de ejecución realizado por los arquitectos ARQUISURLAURO, S.L.P., visado por el C.O.A. de Málaga con fecha 13/11/19.

-Estudio Básico de seguridad y salud, incluido en la memoria del proyecto de ejecución anteriormente referido.

-Certificado de intervención donde figura como directores de las obras y coordinadores de seguridad y salud los arquitectos Dª. Bella Valiente Real, D. Francisco José Mariscal Batanero, D. Rafael Bernal García.

-Declaración de concordancia entre el proyecto básico presentado para la obtención de la Licencia y el proyecto de ejecución visado con fecha 13/11/19.

-Certificado de intervención donde figura como arquitecto director de la ejecución de las obras y coordinador de seguridad y salud el arquitecto técnico D. Francisco Ruiz Rivera.

Analizando la documentación presentada, esta Oficina Técnica informa que se ha presentado la documentación requerida en el informe técnico en base al cual se concedió la licencia de obras.

Según el artículo 21.2 “Ejecución de obras de edificación” de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

Se comprueba que en la declaración de concordancia presentada no se manifiestan modificaciones sobre el proyecto básico.

Lo que se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la autorización para el inicio de las obras de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

21-02-2020

18/55

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190
Fecha: 21/02/2020
Hora: 11:12





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 11.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00146/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ELEVACIÓN DE PLANTA EN EDIFICIO DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES ENTRE MEDIANERAS, SITO EN LA CALLE JAEN Nº 32. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00146/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00127/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 10 de febrero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO
EXPTE. Nº 0000146/2019-M**

**EDIFICACIÓN: ELEVACIÓN DE PLANTA EN EDIFICIO DE DOS VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS
SITUACIÓN: C/ JAÉN, 32
PETICIONARIO: JUAN CARLOS VILA PRIETO (DNI.****4166*)**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 13 de septiembre de 2019, con número de registro 7987, para construcción de ELEVACIÓN DE PLANTA EN EDIFICIO DE DOS VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS en el lugar indicado, según proyecto básico, de fecha julio de 2019 y según planos modificados, presentados a fecha de 20/12/19, con número de registro 16687, redactados por el arquitecto D. Sergio Velasco Serrano, con número de colegiado 1.730 por el COA de Málaga.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

-Proyecto Básico
-Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E19-3310) de fecha 30/09/19.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

En una edificación entre medianeras, en la cual existen dos viviendas, desarrolladas en planta baja y planta primera, se pretende realizar una elevación de planta ático, de uso de trastero perteneciente a la vivienda de planta primera, de uso trasteros, de superficie 85,21m2.

La edificación actual consta de la Licencia O-0019/19 de Primera Ocupación, otorgada en la Junta de Gobierno de fecha 7 de junio de 2019.

La parcela tiene una superficie de 115,00m2, según datos de proyecto.

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 28.289,72€.

21-02-2020

19/55

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190

Fecha: 21/02/2020

Hora: 11:12



CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la vivienda objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-3, regulada por el art. 193 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que la vivienda proyectada cumple con los parámetros urbanísticos que le son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D.JUAN CARLOS VILA PRIETO (DNI.****4166*), para la construcción de ELEVACIÓN DE PLANTA EN EDIFICIO DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES ENTRE MEDIANERAS, sito en la C/ JAÉN, 22, de este término municipal, emplazado sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 0188112UF6508N0001UM, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-3, regulada por el art. 193 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Las obras se ajustarán al proyecto básico, de fecha julio de 2019 y a los planos modificados, presentados a fecha de 20/12/19, redactados por el arquitecto D. Sergio Velasco Serrano, con número de colegiado 1.730 por el COA de Málaga, y con un presupuesto de ejecución material de 28.289,72€, condicionado a la presentación de los certificados de intervención de los técnicos correspondientes, del Proyecto de Ejecución y del Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Según el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad.

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 10 de febrero de 2020, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de

21-02-2020

20/55

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190

Fecha: 21/02/2020

Hora: 11:12



CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 12.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00160/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 8 VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y 3 PISCINAS, SITAS EN LAS PARCELAS R03 Y R04 DE LA MANZANA L DE LA UR-ES-02, URB. HUERTA ALTA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00160/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00160/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 17 de enero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO
EXPTE. Nº 000160/2019-M**

**EDIFICACIÓN: 8 VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y 3 PISCINAS
SITUACIÓN: PARCELAS R03 Y R04 DE LA MANZANA DE LA UR-ES-02, URB. HUERTA ALTA
PETICIONARIO: CONSTRUCCIONES ALHAURIN, S.L.**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 20 de septiembre de 2019, con número de registro 12354, para construcción de 8 VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y 3 PISCINAS en el lugar indicado, según proyecto básico de fecha septiembre 2019 y según planos modificados presentados a fecha de 12/12/19, con número de registro 16310, redactados por el arquitecto D. David Castilla Arias, con número de colegiado 596 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto Básico
- Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (exptes. E18-3468 y G18-0209) de fecha 07/11/18.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de 8 viviendas unifamiliares pareadas en la parcelas R03 Y R04 DE LA MANZANA L, cada una de las cuales dividida en cuatro parcelas a, b, c y d. Las viviendas se encuentran desarrolladas en plantas sótano, baja y alta y 3 piscinas, en las parcelas R03c, R04a y R04d.

Las superficies construidas son las siguientes:

- Parcela R03a:

21-02-2020

21/55

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190
Fecha: 21/02/2020
Hora: 11:12





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Vivienda: planta sótano de 71,75m², planta baja de 72,33 (con un porche computado al 50%)m² y planta alta de 67,75m², con un total de 211,83m², de los cuales 140,08m² son computables a efectos de edificabilidad.

• Parcela R03b:

- Vivienda: planta sótano de 71,05m², planta baja de 71,58 (con un porche computado al 50%)m² y planta alta de 66,85m², con un total de 209,48m², de los cuales 138,43m² son computables a efectos de edificabilidad.

• Parcela R03c:

- Vivienda: planta sótano de 71,05m², planta baja de 71,68 (con un porche computado al 50%)m² y planta alta de 67,25m², con un total de 209,98m², de los cuales 138,93m² son computables a efectos de edificabilidad.

- Piscina: superficie de lámina de agua de 10,00m².

• Parcela R03d:

- Vivienda: planta sótano de 70,00m², planta baja de 70,48 (con un porche computado al 50%)m², planta alta de 66,00m² y planta de acceso a cubierta de 10,65m², con un total de 217,13m², de los cuales 147,13m² son computables a efectos de edificabilidad.

• Parcela R04a:

- Vivienda: planta sótano de 70,40m², planta baja de 70,98 (con un porche computado al 50%)m², planta alta de 66,55m² y planta de acceso a cubierta de 10,65m², con un total de 218,58m², de los cuales 148,18m² son computables a efectos de edificabilidad.

- Piscina: superficie de lámina de agua de 10,00m².

• Parcela R04b:

- Vivienda: planta sótano de 70,60m², planta baja de 71,13 (con un porche computado al 50%)m² y planta alta de 66,70m², con un total de 208,43m², de los cuales 137,83m² son computables a efectos de edificabilidad.

• Parcela R04c:

- Vivienda: planta sótano de 70,40m², planta baja de 70,98 (con un porche computado al 50%)m² y planta alta de 66,50m², con un total de 207,88m², de los cuales 137,48m² son computables a efectos de edificabilidad.

• Parcela R04d:

- Vivienda: planta sótano de 70,60m², planta baja de 71,13 (con un porche computado al 50%)m² y planta alta de 66,65m², con un total de 208,38m², de los cuales 137,78m² son computables a efectos de edificabilidad.

- Piscina: superficie de lámina de agua de 10,00m²

Todas las parcelas tienen una superficie de 200,00m², según la parcelación N-430/19 aprobado en la Junta de Gobierno de fecha 22 de noviembre de 2019.

Se presenta un presupuesto de ejecución material de 902.679,88€.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplazan las viviendas y piscinas objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4 en su grado 2, regulada por el art. 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial UR-ES-02, de Huerta Alta y para el Estudio de Detalle de la parcela L de dicho Sector).

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que las obras proyectadas cumplen con los parámetros urbanísticos que les son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

21-02-2020

22/55

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190
Fecha: 21/02/2020
Hora: 11:12





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. SERGIO PORTALES PONCE (DNI. ****2644*), en representación de CONSTRUCCIONES ALHAURIN, S.L., para la construcción de 8 VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y 3 PISCINAS, sitas en las PARCELAS R03 Y R04 DE LA MANZANA L DE LA UR-ES-02, URB. HUERTA ALTA, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 0180302UF6508S0001RI, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4 en su grado 2, regulada por el art. 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre (texto particularizado para el Plan Parcial UR-ES-02, de Huerta Alta y para el Estudio de Detalle de la parcela L de dicho Sector).

Las obras se ajustarán al proyecto Básico, de fecha septiembre de 2019 y a los planos modificados presentados a fecha de 12/12/19, redactados por el arquitecto David Castilla Arias, con número de colegiado 596 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz, y con un presupuesto de ejecución material de 902.679,88€, quedando condicionado el inicio de las obras a la presentación del correspondiente proyecto de ejecución, estudio de seguridad y los certificados de intervención de los técnicos en relación a la dirección facultativa y a la coordinación de seguridad y salud.

Según el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación. La acometida de dicha red separativa a la red municipal se realizará según las indicaciones de Aqualauro, Empresa Municipal de Aguas, por lo que se deberá poner en contacto con la citada para la ejecución de las mismas.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 11 unidades (8 viviendas y 3 piscinas).

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica.Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 11 de febrero de 2020, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

21-02-2020

23/55

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20200837190 Fecha: 21/02/2020 Hora: 11:12</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 13.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00165/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDA UNIFAMILIARES PAREADAS Y DOS PISCINAS SITAS EN LAS PARCELAS 6A Y 6B DE LA MANZANA 14 DE LA UR-TA-01, URB. TARALPE. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00165/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00165/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 14 de enero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO
EXPTE. Nº 000165/2019-M**

**EDIFICACIÓN: DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y DOS PISCINAS
SITUACIÓN: PARCELAS 6-A Y 6-B DE LA MANZANA 14 DE LA UR-TA-01, URB. TARALPE
PETICIONARIO: GRUPO MERCANTIL RUSTISOL GUERRERO, S.L.**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 4 de octubre de 2019, con número de registro 13037, para construcción de DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y DOS PISCINAS en el lugar indicado, según proyecto básico de fecha agosto de 2019, redactado por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz con número de colegiado 1393 por el COA de Málaga.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto Básico
- Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E19-3647) de fecha 04/11/2019.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de dos viviendas unifamiliares pareadas simétricas, desarrolladas en plantas baja y alta, de superficie construida de 155,20m² computables para edificabilidad.

Se proyecta también la construcción de dos piscinas con una superficie de lámina de agua cada una de 16,60m².

Las parcelas tienen una superficie de 263,00m² cada una, según la parcelación realizada con expediente N-426/16, aprobada en noviembre de 2016.

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 261.931,51€.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

21-02-2020

24/55

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190
Fecha: 21/02/2020
Hora: 11:12





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La parcela donde se emplaza la vivienda objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Taralpe UR-TA-01, manzana 14, con una edificabilidad de 0,68m2t/m2s).

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que las obras proyectadas cumplen con los parámetros urbanísticos que les son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el Proyecto Básico presentado por D. MANUEL TIRADO GUERRERO (DNI.****3333*), en representación de GRUPO MERCANTIL RUSTISOL GUERRERO, S.L., para la construcción de DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y DOS PISCINAS sitas en las PARCELAS 6-A Y 6-B DE LA MANZANA 14 DE LA UR-TA-01, URB. TARALPE, de este término municipal, emplazadas sobre unas parcelas con REFERENCIAS CATASTRALES 8783604UF5588S0000SR y 8783605UF5588S0000ZR, respectivamente, clasificadas como Suelo Urbano Consolidado y calificadas de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Taralpe UR-TA-01, manzana 14, con una edificabilidad de 0,68m2t/m2s).

Las obras se ajustarán al proyecto básico de fecha agosto de 2019, redactado por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz con número de colegiado 1393 por el COA de Málaga, y con un presupuesto de ejecución material total para las dos viviendas de 261.931,51€, condicionado a la presentación de los certificados de intervención de los técnicos correspondientes, del Proyecto de Ejecución y del Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Según el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

La acometida de la red separativa de saneamiento de las viviendas a la red municipal, en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación, se realizará según las indicaciones de Aqualauro, Empresa Municipal de Aguas, por lo que se deberá poner en contacto con la citada para la ejecución de las mismas.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 4 unidades (2 viviendas y 2 piscinas).

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 7 de febrero de 2020, y cuya conclusión textual es:

21-02-2.020

25/55

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190
Fecha: 21/02/2020
Hora: 11:12





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 14.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00008/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA REALIZAR LA AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA (TIPO DUPLEX), SITA EN PLANTA SEGUNDA, PUERTA 2 DEL EDIFICIO BUGAVILLA, URB. LAURO GOLF. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00008/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00008/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 5 de febrero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**"PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN
EXPTE. Nº M-00008/2020**

**EDIFICACIÓN: AMPLIACIÓN DE VIVIENDA (TIPO DÚPLEX) PERTENECIENTE A EDIFICIO PLURIFAMILIAR
SITUACIÓN: EDIFICIO BUGANVILLA, PLANTA 2ª, PUERTA 2, URBANIZACIÓN LAURO GOLF
PETICIONARIO: DAVID MÁRQUEZ GARCÍA**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 24 de enero de 2020, con número de registro 970, para realizar la AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA (TIPO DÚPLEX) SITA EN PLANTA SEGUNDA, PUERTA 2 DEL EDIFICIO BUGANVILLA, URBANIZACIÓN LAURO GOLF, REF. CAT. 4478909UF5547N0053MQ, de este término municipal, según proyecto básico y de ejecución redactado por los arquitectos D. RAFAEL BERNAL GARCÍA, D. FRANCISCO JOSÉ MARISCAL BATANERO Y DOÑA BELLA VALIENTE REAL visado por el C.O.A.M.A. con fecha 15/05/17, en donde figura un P.E.M. de la ampliación a realizar de 8.792'37 €.

Como antecedentes al expediente, se informa que el proyecto presentada contemplaba la reforma interior de la vivienda y su ampliación. No obstante en el escrito presentado, se hace expresa renuncia a las obras correspondientes a la reforma interior de la vivienda, contemplando por tanto esta licencia las obras de ampliación de la misma.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto Básico y de Ejecución
- Estudio básico de seguridad y salud incluido en el proyecto
- Certificado de intervención y de coordinación de Seguridad y Salud de los arquitectos Dª. Bella Valiente Real, D. Francisco José Mariscal Batanero y D. Rafael Bernal García.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la ampliación de una vivienda (tipo dúplex) que se sitúa en planta segunda de un edificio de viviendas existente.

21-02-2020

26/55

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190

Fecha: 21/02/2020

Hora: 11:12



CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La vivienda actual tiene de superficie construida de 70,45m2 en planta baja y 83,84m2 en planta alta, con un total de 154,29m2 construidos computables a efectos de edificabilidad, y 50,05m2 de superficie de porches y terrazas.

Se pretende incorporar un porche a la vivienda en la planta baja de la misma para que se use como salón de invierno, así como incorporar una terraza existente en la planta alta de la vivienda de forma que se use como vestidor.

La relación de superficies construidas de la vivienda, antes y después de las obras que nos ocupan es la siguiente:

Antes de la ampliación (Sup. total construida 154'29 m2):

- Planta Baja: 70'45 m².
- Planta Alta: 83'84 m².

Después de la ampliación (Sup. total construida 175'39 m2):

- Planta Baja: 85'29 m².
- Planta Alta: 90'10 m².

El edificio donde se emplaza la vivienda objeto de la licencia, se emplaza en una parcela de 4.131m2 de superficie.

Actualmente la edificación cuenta con una superficie construida de 4.518 m2, y una vez ampliada tendrá una superficie de 4.539,10 m2.

La edificabilidad de dicha parcela es de 1,50 m2t/m2s, por lo que para una parcela de 4.131m2, le corresponde una superficie construida de 6.169,50 m2, muy superior a la proyectada.

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 8.792'37 €.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la vivienda objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbanizable Ordenado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza H (Hotelero), regulada por el art. 201 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Lauro Golf, con una edificabilidad de 1,50m2t/m2s).

La edificación sobre la que se solicita la ampliación, tiene Licencia de Obras tramitada según expediente M-200-98, aprobada por la Comisión Municipal de Gobierno a fecha 7 de junio de 1.999, y Licencia de Primera Ocupación, tramitada según expediente O-107/2001, aprobada por la Comisión Municipal de Gobierno a fecha 2 de agosto de 2001.

Analizando el proyecto presentado, esta Oficina Técnica informa que las obras proyectadas cumplen con los parámetros urbanísticos que les son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la licencia solicitada por D. DAVID MÁRQUEZ GARCÍA con DNI ****8819* para realizar la AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA (TIPO DÚPLEX) SITA EN PLANTA SEGUNDA, PUERTA 2 DEL EDIFICIO BUGANVILLA, URBANIZACIÓN LAURO GOLF, REF. CAT. 4478909UF5547N0053MQ, de este término municipal, todo lo anterior conforme al Proyecto Básico y de Ejecución redactado por los arquitectos D. RAFAEL BERNAL GARCÍA, D. FRANCISCO JOSÉ MARISCAL BATANERO Y DOÑA BELLA VALIENTE REAL visado por el C.O.A.M.A. con fecha 15/05/17, en donde figura un P.E.M. de la ampliación a realizar de 8.792'37 €.

La parcela donde se emplaza la vivienda objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbanizable Ordenado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza H (Hotelero), regulada por el art. 201 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Lauro Golf, con una edificabilidad de 1,50m2t/m2s).

21-02-2.020

27/55

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20200837190 Fecha: 21/02/2020 Hora: 11:12</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad.

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 12 de febrero de 2020, y cuya conclusión textual es:

”Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 15.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. O-00054/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OCUPACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA SITA EN CALLE MOLLINA,6.-URB. EL LAGAR IV FASE. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: O-00054/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00054/2019, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 29 de enero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA DE OCUPACIÓN PARCIAL
REF. O-00054/2019**

EDIFICACIÓN : VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA.
SITUACIÓN : CALLE MOLLINA Nº 0006, URB. EL LAGAR IV FASE
PETICIONARIO : BEDMAR ARROYO, SERGIO
Nº EXPTE. OBRA : M-00026/2016 y M-00198/2019

INFORME TÉCNICO

21-02-2020

28/55

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190
Fecha: 21/02/2020
Hora: 11:12





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ASUNTO.-

Se solicita licencia de ocupación parcial para UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA SITA EN CALLE MOLLINA, 6, URB. EL LAGAR IV FASE, (referencia catastral 2878928UF6527N0001XF), de este término municipal, según consta en escrito presentado con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 12/12/2019 y número de registro 2019-00016361.

Como antecedentes al expediente, cabe comentar que la licencia de obras en base a la cual se ha construido la vivienda, se otorgó para dos viviendas unifamiliares pareadas (expte. M-026/2016) siendo el promotor de la actuación JAG construcciones, S.L.

Posteriormente, el adquirente de la vivienda, D. Sergio Bedmar Arroyo, solicitó licencia de legalización de una piscina que se había construido en esta parcela (expte. M-00198/2019).

La licencia de ocupación que ahora nos ocupa, se solicita en una de las dos viviendas anteriormente mencionadas (sita en calle Mollina n.º 6), que por tratarse de viviendas pareadas, que está totalmente finalizada y es funcionalmente independiente a la otra, contando con acometidas independientes, etc., quedando por tanto pendiente de licencia de ocupación la vivienda pareada a la sita en calle Mollina n.º 6.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Certificado del Arquitecto Director con las características edificatorias, visado por el C.O.A.M. de Málaga.
- Certificado Final de Obras conjunto, visado por los Colegios Profesionales correspondientes.
- Modelo 902, relativo al alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Hoja de liquidación de Tasa por Licencia de Primera Ocupación.
- Certificado de correcta ejecución de acometidas (ENDESA 16/01/2020, AQUALAURO 08/01/2020).
- Certificado de puesta a punto y funcionamiento de las instalaciones.
- Estudio del cumplimiento del DB-HR del ruido del CTE.

INFORME.-

Que se ha estudiado el proyecto presentado ante este Ayuntamiento y que sirvió de base para la Licencia Municipal de Obras tramitada según expedientes M-026/2016 (viviendas) y M-198/2019 (piscina) sitas en Calle Mollina n.º 6, Urb. El Lagar IV Fase (referencia catastral 2878928UF6527N0001XF) de este término municipal, estando la parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Que de acuerdo con lo anterior y la visita de inspección realizada por el técnico firmante, la edificación se ajusta a las licencias de obra autorizadas tramitada según exptes. M-026/2016 y M-198/2019, a excepción de modificaciones internas en la vivienda (cambios en distribución de las dependencias, posición de la escalera) que no afectan a las condiciones urbanísticas en base a la cuales se solicitó la licencia de obras. Estos cambios se recogen en la documentación final de obras redactada por el arquitecto director de las mismas.

Que en el Certificado del Arquitecto Director de las obras, se especifica que la edificación consignada ha sido terminada según el Proyecto aprobado y la documentación técnica que la desarrolla, por el redactada, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse, debidamente conservada al fin que se la destina.

Que la edificación posee todos los servicios urbanísticos necesarios (luz, agua, saneamiento conectado a la red pública existente y acceso pavimentado) y reúne las condiciones de seguridad y habitabilidad para el uso a que se destina.

CONCLUSIÓN.-

Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la licencia de ocupación de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA SITA EN CALLE MOLLINA, 6, URB. EL LAGAR IV FASE, (referencia catastral 2878928UF6527N0001XF), de este término municipal solicitada por D. SERGIO BEDMAR ARROYO, con DNI****8911* emplazado sobre una parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal, todo lo anterior según la documentación final de obra emitida por el arquitecto D. JOSÉ FERNANDO GUTIÉRREZ UBIERNA, visada por el C.O.A.M.A. el 02/07/2019 y el arquitecto técnico D. MIGUEL ÁNGEL RUIZ DEL PORTAL ESTRADA, visada por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga el 11/06/2019.

21-02-2020

29/55

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20200837190 Fecha: 21/02/2020 Hora: 11:12</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.El Arquitecto Municipal, Fdo.: Jorge Castro Marín.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 17 de febrero de 2020, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de ocupación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia de ocupación de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato Provincial Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 16.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, REALTIVA A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN PRESENTADO POR DOÑA M.C.M.J.: EXPTE. A-00494/2019. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: A-00494/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia A-00494/2019, en el que consta informe técnico realizado por el Asesor Jurídico D. Manuel González Lamothe, fechado el 27 de enero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

Expediente: A-494/2019.

Asunto: Aprobación convenio urbanístico.

Se emite el presente informe en relación con el convenio urbanístico presentado por D^a. María Concepción Muñoz Jiménez, en su propio nombre, con fecha 2 de octubre de 2019.

Primero: El día 2 de octubre de 2019 fue presentado borrador de convenio urbanístico por D^a. María Concepción Muñoz Jiménez, cuyo objeto consiste en determinar el aumento del suelo dotacional que conlleva el incremento del número de viviendas por encima del número estimado, en Calle Mar Jónico nº 29, Parcela 40, Manzana E, Urb. Huerta Nueva, de este término municipal, que forma parte de la parcela con Referencia Catastral 0381202UF6508S0001S1 (dada reciente segregación todavía no tiene referencia catastral asignada), clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, del Sector de planeamiento UR-ES-02, y la compensación económica al Ayuntamiento por dicho aumento al no ser posible la cesión de suelo con destino dotacional en dicho Sector.

Mediante anuncio publicado en el BOP de fecha 02/12/2019 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (en el que estuvo expuesto desde el 18/11/19 hasta el 18/12/19), se procedió al trámite de información pública del convenio, sin que hayan sido presentadas alegaciones en el plazo de veinte días concedido al efecto.

21-02-2020

30/55

FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200837190

CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0

URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

Fecha: 21/02/2020
Hora: 11:12





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe técnico favorable al convenio con fecha 6 de noviembre de 2019.

Segundo: En el apartado IV del Convenio se hace constar que por el Pleno Municipal celebrado el día 10 de mayo 2019, publicado en el BOP de 23/05/2019, se acordó la aprobación de los baremos por los que se determinará el importe económico que habrá de pagarse para compensar los terrenos de áreas libres que habría que incrementar por cada vivienda que se construya de más sobre el número estimado de viviendas, en el caso de que no se pudiese materializar en suelo dicho incremento. Ese incremento sobre el número estimado de viviendas será admisible únicamente siempre que se cumpla la edificabilidad máxima permitida así como el resto de parámetros urbanísticos que se contengan en la ordenanza de aplicación.

En el expediente M-000180/18, relativo a la aprobación de un convenio urbanístico con contenido equivalente al que nos ocupa, fue emitido informe por la Secretaria del Ayuntamiento, con fecha 19/07/2019, por la Tesorera municipal, el día 22/08/2019, y por el Interventor municipal, también el día 22/08/19. Se ha tenido en cuenta el contenido de los referidos informes en el convenio que nos ocupa, cuyo borrador se adjunta.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el art. 95 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación Urbanística de Andalucía, procede la tramitación del expediente para la suscripción, en su caso, del convenio urbanístico.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 39.2 y 95.2.º de la Ley 7/2002, y el artículo 25.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, antes de la aprobación del convenio, es precisa la información pública de éste, por el plazo de 20 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Trámite que ya se ha llevado a cabo. El convenio que nos ocupa ha sido publicado en el B.O.P. de fecha 2 de diciembre de 2019, y ha estado expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento desde el 18 de noviembre de 2019 hasta el 18 de diciembre de 2019.

La competencia para la aprobación definitiva del expediente está atribuida al Alcalde, de conformidad con el artículo 21.1.j) de la Ley 7/2002, quien tiene delegada la misma en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

Una vez aprobado el convenio, se habrá de inscribir en el registro municipal de convenios urbanísticos, y, en aplicación del artículo 41.3 de la Ley 7/2002, el acuerdo de aprobación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, con expresión de haberse procedido previamente al depósito en el registro del Ayuntamiento, e identificación de los otorgantes, objeto, situación y emplazamiento de los terrenos afectados.

Cuarto: Los ingresos resultantes de la sustitución de la cesión de suelo por su equivalente económico tienen la condición de ingreso del patrimonio municipal de suelo, y el Ayuntamiento deberá destinar el importe obtenido por la compensación económica que en este informe se tratan, a la adquisición de terrenos destinado a espacios libres o a la incrementación de las dotaciones ya existentes, y quedarán afectados a una cuenta contable especial.

Quinto: Se adjunta en el anexo el convenio objeto de aprobación.

Por ello, procede:

1º.- La aprobación del convenio urbanístico según la redacción que se contiene en el anexo del presente informe.

2º.- La firma del convenio y su inscripción en el registro municipal de convenios urbanísticos, y la publicación del acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, con expresión de haberse procedido previamente al depósito en el registro del Ayuntamiento, e identificación de los otorgantes, objeto, plazo de vigencia, y situación y emplazamiento de los terrenos afectados.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe. Nota de conformidad, la Secretaria General: Fdo: Mª. Auxiliadora Gómez Sanz.”

“ANEXO

21-02-2020

31/55

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190

Fecha: 21/02/2020

Hora: 11:12



CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN

En Alhaurín de la Torre, a ...

REUNIDOS:

De una parte, D. JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en nombre y representación del mismo, y en presencia de Dña. María Auxiliadora Gómez Sanz, Secretaria General de la Corporación, que da fe de su firma,

Y de otra parte,

Dña. María Concepción Muñoz Jimenez, mayor de edad, con domicilio en Calle Mar de Timor 5, con D.N.I., número 31566821B.

INTERVIENEN:

D. JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA, en nombre y representación del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, según nombramiento adoptado por Acuerdo del Pleno en sesión celebrada el día 16 de junio de 2007.

Y Doña María Concepción Muñoz Jimenez con D.N.I. 31566821B

EXPONEN:

I. Doña María Concepción Muñoz Jimenez es propietaria de la totalidad de los terrenos cuya descripción es la siguiente:

URBANA: SOLAR 5 procedente de la parcela E1 SECTOR UR-ES-02.

INSCRIPCIÓN.- En el Registro de la Propiedad de Málaga número once, Tomo: 1402, Libro: 499, Folio 144, finca de Alhaurín de la Torre número 17.289, inscripción.

REFERENCIA CATASTRAL: UTM0381202UF6508S0001SI (dada reciente segregación todavía no tiene referencia catastral para IBI propio)

II. Las características urbanísticas de los terrenos que nos ocupan son, de forma resumida, las que a continuación se exponen:

Clasificación del suelo: URBANO CONSOLIDADO

Calificación urbanística: N4.1 ENSANCHE MODERNO

Superficie: 100,84M2

Edificabilidad: 1,80M2 S/M2T

Techo edificable: 181,51M2

N.º de viviendas: 1. Se solicitan 2 (1 viviendas de demasía).

Tipología dominante: ADOSADA

III.- Que acogiéndose a lo dispuesto en el Artículo 94 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas mediante acuerdo municipal

21-02-2.020

32/55

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190
Fecha: 21/02/2020
Hora: 11:12





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

plenario de 09/07/09, publicado en el B.O.P. de 14/10/09, se pretende construir un total de 2 viviendas, sin alterar ningún otro parámetro urbanístico de los previstos en la ordenanza que le es de aplicación.

IV.- Que por acuerdo del Pleno Municipal celebrado el día 10 de mayo de 2019, publicado en el BOP de 23/05/2019, se acordó la aprobación de los baremos por los que se determinará el importe económico que habrá de pagarse para compensar los terrenos de áreas libres que habría que incrementar por cada vivienda que se construya de más sobre el número estimado de viviendas, en el caso de que no se pudiese materializar en suelo dicho incremento.

V. Por todo lo expuesto anteriormente, ambas partes llegan al acuerdo que se desarrolla en las estipulaciones que a continuación se insertan.

ESTIPULACIONES:

Primera: MARÍA CONCEPCIÓN MUÑOZ JIMENEZ, manifiesta que conoce el acuerdo municipal plenario de 10 de mayo de 2019 antes comentado, donde se estipula el valor de la compensación para las viviendas en el caso histórico de 5.859,27 €/vivienda, por cada una de ellas que se construya de más.

Segunda: La citada persona propone al Ayuntamiento la construcción de 2 VIVIENDAS, cumpliendo a su juicio con todas las condiciones y parámetros urbanísticos que le son de aplicación, lo que supone aumentar en 1 vivienda el número estimado de viviendas en el planeamiento urbanístico originario existente sobre los terrenos que nos ocupan, sin aumentar los parámetros urbanísticos.

Tercera: Que de conformidad con el acuerdo municipal plenario antes citado, se compromete a abonar al Ayuntamiento la cantidad de 5.859,27 €, que habrá de ser pagada previamente a la concesión de la licencia municipal de obras. La licencia de obras habrá de ser solicitada en el plazo de seis meses a contar desde la firma del convenio.

En el plazo de tres años, a contar desde la firma del presente convenio, el Ayuntamiento deberá aplicar el importe obtenido por la compensación económica al objeto para el que se obtiene.

Cuarta: El Ayuntamiento se compromete a destinar la cantidad de 5.859,27 € a la adquisición de terrenos destinados a espacios libres o a incrementar las dotaciones ya ubicadas y existentes, quedando afectados a una cuenta especial en el sistema contable de control de cuentas de gastos con financiación afectada.

Quinta: El Ayuntamiento se compromete igualmente a la concesión de la licencia municipal de obras, siempre y cuando en el proyecto presentado se cumpla con todos los parámetros urbanísticos y sea informado favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales.

Sexta: Se establece un plazo de vigencia del convenio de tres años, a contar desde la firma del mismo.

En prueba de conformidad, se firma el presente convenio que consta de tres páginas numeradas, por triplicado ejemplar, en lugar y fecha indicados en el principio del presente documento.

El Alcalde:
Fdo: Joaquín Villanova Rueda.

Ante mí, la Secretaria, doy fe:
Fdo: M^{ra}. Auxiliadora Gómez Sanz

Fdo: María Concepción Muñoz Jimenez.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- La aprobación del convenio urbanístico según la redacción que se transcribe.

2º.- La firma del convenio y su inscripción en el registro municipal de convenios urbanísticos, y la publicación del acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, con expresión de haberse procedido previamente al depósito en el registro del Ayuntamiento, e identificación de los otorgantes, objeto, plazo de vigencia, y situación y emplazamiento de los terrenos afectados.

21-02-2020

33/55

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190
Fecha: 21/02/2020
Hora: 11:12





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 17.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. P-00008/2019, RELATIVA A LA INADMISIÓN A TRÁMITE DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA A-1.1 DEL SECTOR UR-EN-05. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: P-008/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00268/2019, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 23 de enero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

“Ref. P-008/2019

PRIMER INFORME DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA A-1.1 DEL SECTOR UR-EN-05, LA CHUMBERA, PROMOVIDO POR ECUR PROMOCIONES Y PROYECTOS, S.L.

En relación con el Estudio de Detalle que nos ocupa, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Rafael Peinado Peñalver y el Ingeniero Civil D. Víctor Hernando Pérez, fechado en noviembre de 2019, esta Oficina Técnica informa:

El Estudio de Detalle reseñado se desarrolla sobre la parcela A-1.1 del Sector UR-EN-05 “La Chumbera”, que está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5, en su grado 1 (viviendas unifamiliares aisladas o pareadas).

El Estudio de Detalle propone sobre una parcela con una superficie total de 2.028’52 m², un techo edificable de 1.622’81 m²t (0’8 m²t/m²s), realizar ocho viviendas pareadas con parcelas independientes a las que se accede desde una calle adosada al lindero Este, que atraviesa la parcela en sentido Norte-Sur.

Analizada la documentación presentada se observan en las siguientes incidencias:

1º.- Dado que el Estudio de Detalle carece de visado por el correspondiente Colegio profesional, se debe justificar la habilitación de los técnicos firmantes del documento.

Además, el Estudio de Detalle presentado, carece del “nivel de detalle” suficiente que se requiere para planeamiento como en el que nos ocupa.

2º.- No se aporta además la siguiente documentación necesaria para la tramitación del Estudio de Detalle:

- Escrituras justificativas del título de propiedad de la parcela.
- Escrituras de constitución de la sociedad promotora de la actuación, así como los poderes del representante de la misma.

- Informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil referente a las servidumbres aeronáuticas.

3º.- Independientemente de lo anterior, en cuanto a la normativa urbanística de aplicación, se considera que conforme a lo dispuesto en artículo 2.1.9. del P.P.O. UR-EN-05, para el desarrollo de esta parcela no procede la tramitación de un Estudio de Detalle, sino la solicitud de una licencia urbanística en la que se resuelva la edificación conjunta de la parcela, conforme a lo dispuesto en el artículo del P.P.O. anteriormente citado.

4º.- Por último, es necesario hacer mención a que la parcela A-1.1, no cuenta con la condición de solar conforme a la definido en los artículos 148 y 149 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía , dado que la

21-02-2020

34/55

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190
Fecha: 21/02/2020
Hora: 11:12





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

calle con la que linda al Norte, no se encuentra ejecutada, por lo no se podría otorgar licencia urbanística salvo que se cumpliesen los requisitos dispuestos en los artículos 51 y 55 de la citada Ley del Suelo.

A vista de lo anterior se informa negativamente el Estudio de Detalle presentado.

Lo que se informa para los efectos oportunos.

En Alhaurín de la Torre a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 13 de febrero de 2020, y cuyo texto es:

“INFORME JURÍDICO

ESTUDIO DE DETALLE parcela A-1.1 del Sector UR-EN-05

ASUNTO: Inadmisión a trámite.

Se emite el presente informe en relación con el Estudio de Detalle de la parcela A-1.1 del Sector UR-EN-05.

Primero: Con fecha 19/12/2019 se presentó, con el objeto de iniciar la tramitación para su aprobación, el Estudio de Detalle de la parcela A-1.1 del Sector UR-EN-05, promovido por Ecur Promociones y Proyectos, S.L., y redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Rafael Peinado Peñalver y el Ingeniero Civil D. Víctor Hernando Pérez, fechado en noviembre de 2019.

Segundo: Consta en el expediente informe desfavorable de la Oficina Técnica Municipal de fecha 23/01/2019, con el siguiente tenor literal:

“1º.- Dado que el Estudio de Detalle carece de visado por el correspondiente Colegio profesional, se debe justificar la habilitación de los técnicos firmantes del documento.

Además, el Estudio de Detalle presentado, carece del “nivel de detalle” suficiente que se requiere para planeamiento como en el que nos ocupa.

2º.- No se aporta además la siguiente documentación necesaria para la tramitación del Estudio de Detalle:

- Escrituras justificativas del título de propiedad de la parcela.
- Escrituras de constitución de la sociedad promotora de la actuación, así como los poderes del representante de la misma.
- Informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil referente a las servidumbres aeronáuticas.

3º.- Independientemente de lo anterior, en cuanto a la normativa urbanística de aplicación, se considera que conforme a lo dispuesto en artículo 2.1.9. del P.P.O. UR-EN-05, para el desarrollo de esta parcela no procede la tramitación de un Estudio de Detalle, sino la solicitud de una licencia urbanística en la que se resuelva la edificación conjunta de la parcela, conforme a lo dispuesto en el artículo del P.P.O. anteriormente citado.

4º.- Por último, es necesario hacer mención a que la parcela A-1.1, no cuenta con la condición de solar conforme a la definido en los artículos 148 y 149 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía , dado que la calle con la que linda al Norte, no se encuentra ejecutada, por lo no se podría otorgar licencia urbanística salvo que se cumpliesen los requisitos dispuestos en los artículos 51 y 55 de la citada Ley del Suelo.”

De los referidos puntos, si bien en el 1º, 2º y 4º se puede considerar que se contienen deficiencias subsanables, de acuerdo con el contenido del punto 3º no procede la aprobación del Estudio de Detalle.

El artículo 15 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, determina cuál es el objeto de los Estudios de Detalle:

21-02-2020

35/55

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190
Fecha: 21/02/2020
Hora: 11:12





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

“1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, y para ello podrán:

a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.

b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.

2. Los Estudios de Detalle en ningún caso pueden:

a) Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites del apartado anterior.

b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico.

c) Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.

d) Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.”

Según se hace constar en el informe de la Oficina Técnica Municipal, para el desarrollo de la parcela bastaría con una licencia urbanística, sin que sea precisa la tramitación de un Estudio de Detalle.

Tercero: El procedimiento para la aprobación del estudio de detalle viene contenido en el artículo 32 de la Ley 7/2002, según el cual, el procedimiento se iniciará de oficio por la Administración competente para su tramitación, mediante aprobación inicial adoptada a iniciativa propia o requerimiento de cualquier otra Administración o entidad pública; o bien a instancia de persona interesada acompañada del correspondiente proyecto del instrumento de planeamiento, completo en su contenido sustantivo y documental.

En el supuesto de solicitud por iniciativa particular, la Administración competente para la tramitación, salvo que decida no admitirla mediante resolución motivada, podrá requerir al solicitante, dentro del mes siguiente a la recepción de aquélla y en todo caso antes de la aprobación inicial, para que subsane y, en su caso, mejore la documentación. Este requerimiento suspenderá el transcurso del plazo máximo para notificar la resolución.

En el supuesto que nos ocupa, al no ser precisa la tramitación de un Estudio de Detalle, de acuerdo con lo contenido en el informe de la Oficina Técnica Municipal de 23/01/2020, procede la inadmisión a trámite del mismo.

Cuarto: Corresponde la competencia para la la inadmisión a trámite del Estudio de Detalle al Alcalde Presidente, en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, quien tiene delegadas sus competencias, salvo las indelegables, en la Junta de Gobierno Local, por Decreto 3474, de 17 de junio de 2019.

Propuesta:

Por ello, se propone a la Junta de Gobierno Local, la inadmisión a trámite del Estudio de Detalle de la parcela A-1.1 del Sector UR-EN-05, promovido por Ecur Promociones y Proyectos, S.L., y redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Rafael Peinado Peñalver y el Ingeniero Civil D. Víctor Hernando Pérez, fechado en noviembre de 2019.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la inadmisión a trámite del Estudio de Detalle de la parcela A-1.1 del Sector UR-EN-05, promovido por Ecur Promociones y Proyectos, S.L., y redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Rafael Peinado Peñalver y el Ingeniero Civil D. Víctor Hernando Pérez, fechado en noviembre de 2019 de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 18.- PROPUESTA DE SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LA

21-02-2020

36/55

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190
Fecha: 21/02/2020
Hora: 11:12





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

SOLICITUD DE PRESTAMO REITEGRABLE: DON J.A.S.L. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Solicitud de préstamo del empleado D. Juan Antonio Sánchez León con DNI *****302B

Solicita el precitado empleado préstamo de 1.600,00 € a devolver en 10 mensualidades.

Informe:

1) La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Acuerdo Colectivo suscrito por el Excmo. Ayto. y Personal Estatutario al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente “El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 80.000 Euros, común para toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, el cual debe de obligarse a reintegrar en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si se trata de dos. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes.”

2) Actualmente hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.020.

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

Alhaurín de la Torre, a fecha de firma electrónica. Alcalde-Presidente. Fdo.:Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 19.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LA SOLICITUD DE PRESTAMO REITEGRABLE: DON M.R.M. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Solicitud de préstamo del empleado D. Manuel Rueda Maldonado con DNI *****396X

Solicita el precitado empleado préstamo de 1000,00 € a devolver en 10 mensualidades.

Informe:

1) La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Convenio Colectivo suscrito por el Excmo. Ayto. y Personal Laboral al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente “El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 80.000 Euros, común para toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los

21-02-2020

37/55

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190

Fecha: 21/02/2020

Hora: 11:12



CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, el cual debe de obligarse a reintegrar en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si se trata de dos. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes.”

2) Actualmente hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.020.

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

Alhaurín de la Torre, a fecha de firma electrónica. Alcalde-Presidente. Fdo.:Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 20.- PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00008/18. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la solicitud formulada por Dº Francisco Pascual Valle (DNI ***1189**), en reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El promotor del expediente solicitó por medio de escrito con registro de entrada número 4361 de 22 de marzo de 2018, el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial por lesiones a causa de una caída en Plaza de España el día 7 de abril de 2017.

SEGUNDO.- Tras los trámites procedimentales oportunos por el Órgano Instructor del expediente que suscribe se redactó la propuesta de resolución que a continuación se transcribe:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dº. Francisco Pascual Valle (DNI 2471*****), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Dº. Francisco Pascual Valle (DNI 2471*****), solicitó por medio de escrito con registro de entrada número 4361 de 22 de marzo de 2018, el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas por el reclamante como consecuencia de una caída en Plaza de España el día 7 de abril de 2017. En su escrito el solicitante valora las lesiones en el importe de 114.440,78 €.

21-02-2020

38/55

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190

Fecha: 21/02/2020

Hora: 11:12



CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SEGUNDO.- En el punto número 44 de la Junta de Gobierno Local celebrada el 29 de junio de 2018 se acordó el inicio del expediente de responsabilidad patrimonial que se registró con el número RP.00008/18, acuerdo que fue notificado al interesado y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- Por providencia de 25 de septiembre de 2018 se recibió el expediente a prueba, en la que se admitió la presentada por el promotor del expediente y se solicitó informe del servicio de Urbanismo sobre las condiciones de la plaza, el cual fue emitido el 17 de octubre de 2018, así como una valoración de las lesiones por parte de la aseguradora de este Ayuntamiento, la cual efectúa una valoración de las lesiones sufridas cifrándolas en 83.373,89 € y que ha sido incorporada al expediente.

CUARTO.- Con anterioridad a la emisión del informe pericial por el Servicio de Urbanismo y en fecha de registro de 22 de octubre de 2018 se presentó por el interesado escrito solicitando que en el informe a emitir se pronunciase sobre la fecha en que se colocaron maceteros en la zona de la caída y el motivo de colocación de los mismos, amén de informar sobre la evolución de las lesiones del dicente.

QUINTO.- Por el reclamante se solicitó como medio probatorio la prueba testifical consistente en citar al personal de Urgencias que asistió al reclamante en el lugar de la caída, la cual fue inadmitida por innecesaria, al ya constar en el expediente informe policial de los oficiales de la Policía Local que intervinieron en la incidencia.

SEXTO.- Finalizado el período de prueba, por providencia de 8 de febrero de 2019 se dio trámite de audiencia al interesado. No pudiendo comparecer personalmente, en fecha 7 de marzo de 2019 se dio vista del expediente a Dº. Vicente Pascual Murillo autorizado por el solicitante, el cual tomó vista del expediente y retiró en el acto copia de los documentos que señaló. Transcurrido el plazo, no se presentaron ulteriores alegaciones.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 "Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas,

21-02-2020

39/55

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190
Fecha: 21/02/2020
Hora: 11:12



CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido accidente, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre las lesiones sufridas por el promotor del expediente a causa de una caída en Plaza de España el 7 de abril de 2017 y el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº. 3472 de 17 de junio de 2019, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts. 43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia del interesado de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre con número de entrada 4361 de fecha 22 de marzo de 2018. El solicitante ha especificado las lesiones sufridas, y la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial. Asimismo afirma que existe una relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento los Servicios Municipales al ser el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre el titular de la zona en que se produjo la caída. Se cumplen por tanto, los requisitos establecidos en los arts. 66 y 67 de la LPAC .

CUARTO.- Existencia de relación de causalidad.- En la responsabilidad por el funcionamiento normal o anormal de la Administración la jurisprudencia reciente manifiesta que la responsabilidad patrimonial objetiva no es un seguro universal, esto es no existe una regla de responsabilidad universal de las Administraciones Públicas por no haber evitado daños dentro de sus esferas de actuación, así pues se reconocen causas de exclusión del nexo de causalidad, entre ellas:

- a) Fuerza mayor (art. 32 Ley 40/2015): hace referencia a una causa imprevisible, irresistible o inevitable.
- b) Culpa exclusiva de la víctima: no responde la Administración si el daño es debido a la culpa exclusiva de la víctima. Esto, que debe entenderse conforme a los criterios generales, suele concebirse por los Tribunales contencioso-administrativos como suceso que rompe el nexo causal.
- c) Asunción del riesgo: la asunción voluntaria de riesgos por la víctima elimina la indemnización, es un factor de interrupción del nexo causal.

En el presente expediente resulta patente la existencia de unas lesiones producidas por una caída, lo cual se ha justificado documentalmente (documentos 3 al 6), y que por el reclamante se han imputado al mantenimiento y conservación de la vía pública ya que, según expone en su escrito existe en una de las zonas de la misma un resalto que "era completamente imperceptible debido a la utilización del mismo material de solado en la acera y en el interior de la plaza, que evita que el que la diferencia de nivel pueda detectarse", añadiendo que la administración ha tomado a posteriori conciencia del riesgo colocando en la zona unos maceteros.

Es requisito "sine qua non" la concurrencia del nexo causal entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, sin interferencias extrañas que pudieran anular o descartar aquél, no suponiendo el carácter objetivo de esta responsabilidad que se responda de forma "automática" por la sola constatación de la existencia de la lesión.

Para ello es preciso aludir a la carga de la prueba. Al respecto, es pacífica la consideración de que cada parte soporta la carga de probar los datos que no siendo notorios ni negativos constituyen el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor. Concretamente, en los casos de daños causados a los usuarios de la vía pública, es al reclamante a quien corresponde en principio la carga de la prueba de los hechos invocados, en tanto que a la Administración demandada corresponde probar la incidencia que en dicho accidente pudiera tener la actuación del reclamante, de tercero o la concurrencia de fuerza mayor, sin olvidar que, como enseña el Tribunal Supremo en sentencia de 3 de diciembre de 2002, "le corresponde también a la Administración acreditar aquellas circunstancias de hecho que definen el estándar de rendimiento ofrecido por el servicio público para evitar las situaciones de riesgo y de lesión patrimonial a los usuarios del servicio derivadas de la acción de terceros y para reparar los efectos dañosos producidos por los mismos".

21-02-2020

40/55

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190
Fecha: 21/02/2020
Hora: 11:12





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Fuera de la declaración del reclamante, los testigos propuestos (Policía Local, Asistencia Sanitaria) no pudieron constatar efectivamente si la causa de la caída se debió a las características del escalón o a una falta de diligencia o cuidado en el deambular ya que su intervención se produjo cuando se personaron tras el incidente.

Efectivamente, en cuanto a las características del escalón, por la parte reclamante se ha presentado informe técnico que estima que al ir presentando una diferencia de altura "puede provocar un incidente por tropiezo de los usuarios", y que "en la actualidad, aparecen unas cintas antideslizantes en el borde de este peldaño y se encuentran colocados unos maceteros sin barandillas de protección". Sin embargo, según el informe sobre el estado de la plaza de España emitido por el Departamento de Urbanismo y Obras, dicha plaza fue remodelada en 2010 como consecuencia de la construcción de un aparcamiento público, cumpliéndose la normativa vigente, concretamente en lo que se refiere a los accesos a distintos niveles, con la existencia de banda de señalización sobre el pavimento.

En las fotos aportadas se observan las bandas de señalización, aunque en el referido informe aportado de parte, parece insinuarse que se instalaron con posterioridad. Esto no puede ser tenido por cierto ya que en el reportaje fotográfico adjunto al informe Policial aportado al expediente, se observa la existencia de las mismas, indicándose que se solicitó la colocación de algún elemento de mobiliario urbano para prevenir nuevas situaciones similares. El hecho de que se haya procedido a su colocación no significa un reconocimiento por parte de la Administración local de la existencia de nexo causal entre el daño y la prestación de su servicio, ya que a sensu contrario, los municipios, a fin de evitar ese infundado razonamiento utilizado por la parte reclamante, dejarían de hacer reparaciones en los desperfectos del pavimento y del acerado de la ciudad donde sucede algún incidente con objeto de evitar que el siniestrado de turno reproche, como prueba del mal hacer municipal, que la irregularidad ha sido reparada (Dictámenes CCA 734/2014 y 98/2018). No solamente eso, sino que en las fotos aportadas por la Policía se observa en las bandas un cierto desgaste provocado por el transcurrir del tiempo, por lo que no pudieron ser instaladas con posterioridad.

En definitiva, **el escalón se encontraba señalizado** conforme a la normativa, con independencia que con posterioridad se colocasen otros elementos en el lugar, lo cual no supone reconocimiento de culpa por la administración, por lo que no existiendo deficiencias y existiendo un riesgo ordinario, derivado de la vida cotidiana, no existe por tanto un funcionamiento anormal del servicio que resulte conectado causalmente con la caída, que supone un **suceso fortuito** y desgraciado no achacable a la Administración (STSJ de Galicia de 19-10-2011, SAP de Cantabria de 17-5-2010 o 25-2-2013 o STS de 31 de octubre de 2006).

QUINTO.- Daños reclamados y valoración económica.- De conformidad con el citado artículo 67 de la LPAC el solicitante ha presentado una evaluación económica de las lesiones, aportando además informes médicos que la avalan, y que asciende al importe de ciento catorce mil cuatrocientos cuarenta euros con setenta y ocho céntimos (114.440,78 €), si bien la aseguradora de este Ayuntamiento no esta conforme en la cuantía, que estima en ochenta y tres mil trescientos setenta y tres euros con ochenta y nueve euros (83.373,89 €). En ambos casos, y de conformidad con el artículo 81.1 de la LPAC resulta preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. No obstante lo antedicho y como ya ha quedado expuesto, no procede pronunciarse dado que no existe relación de causalidad entre el daño producido y la acción de la administración.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- **Desestimar** la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar que no existe relación de causalidad entre las lesiones sufridas por Dº. Francisco Pascual Valle (DNI 2471****), y el funcionamiento de los Servicios Públicos de Ayuntamiento de Ahaurín de la Torre.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al interesado y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

No obstante lo cual, la Junta acordará lo procedente. Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos"

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.2 de la Ley 39/2015 de la LPAC en relación con los artículos 17.14 de la Ley 4/2005 de 8 de abril y 64 del Decreto 273/2005, se ha solicitado dictamen del Consejo

21-02-2020

41/55

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhairindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190
Fecha: 21/02/2020
Hora: 11:12





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Consultivo de Andalucía, el cual ha sido emitido con fecha 6 de febrero de 2020 cuyos fundamentos jurídicos y conclusión a continuación se transcriben:

“FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

Se solicita dictamen de este Consejo Consultivo sobre el procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitado por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) a instancia de don Francisco Pascual Valle.

Teniendo en cuenta que la indemnización solicitada asciende a 114.440,78 euros, el dictamen resulta preceptivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.14 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía; norma concordante con lo dispone el artículo 81.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Si los hechos tuvieron lugar estando ya vigente la Ley 39/2015, es obvio que el procedimiento se ha iniciado con posterioridad a la entrada en vigor de la referida Ley, en concreto se inicia en virtud de reclamación interpuesta el 22 de marzo de 2018, por lo que está regido por la citada Ley.

II

La responsabilidad patrimonial de la Administración, garantizada como principio general en el artículo 9.3 de nuestra Constitución, se configura básicamente en el artículo 106.2 del mismo texto constitucional como el derecho de los particulares, en los términos establecidos por la ley, "a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

La previsión constitucional está actualmente regulada en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 65, 67, 81, 91, 92, 96.4 y 114.l.e) de la Ley 39/2015, antes citada. El legislador ha optado, dentro de las posibilidades de configuración legal que ofrece el citado artículo 106.2 de la Constitución, por hacer responder a la Administración de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sin que la fórmula, en la opinión generalizada de la doctrina y de la jurisprudencia, deba conducir a una mera responsabilidad por resultado, ni a que la Administración, por la vía del instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual, resulte aseguradora de todos los daños producidos en el ámbito público. Tal razonamiento debe completarse con el deber genérico que vincula a todos los ciudadanos de prestar la colaboración debida para el buen funcionamiento de los servicios, coadyuvando así a la evitación o atenuación de los eventuales daños derivados de su funcionamiento.

La referida normativa estatal sobre responsabilidad patrimonial de la Administración resulta de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local, tal y como precisa el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local y la propia Ley 39/2015 [arts. 2.1.C)], de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución.

Las consideraciones precedentes permiten afirmar que la responsabilidad patrimonial de la Administración exige la concurrencia de los siguientes presupuestos:

1º) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

2º) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley (art. 32.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015) .

3º) La imputabilidad de la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del bien, del servicio o de la actividad en cuyo ámbito aquél se produce.

4º) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado del daño, que no se apreciarla en el caso de que éste estuviese determinado por hechos indiferentes, inadecuados o inidóneos, o por los notoriamente

21-02-2020

42/55

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190
Fecha: 21/02/2020
Hora: 11:12





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

extraordinarios determinantes de fuerza mayor. Por otra parte, se ha de considerar que la injerencia de un tercero o el comportamiento de la propia víctima son posibles circunstancias productoras de la ruptura del nexo causal, si han sido determinantes del daño, o susceptibles de modular el alcance de la responsabilidad de la Administración, graduando el importe de la indemnización si, en concurrencia con el funcionamiento del servicio, han contribuido también a su producción.

5º) Ausencia de fuerza mayor.

Junto a los presupuestos referidos debe tenerse en cuenta, además, que la reclamación se ha de formular en el plazo de un año, tal y como prevé el artículo 67.1 de la Ley 39/2015.

Debe también subrayarse que la prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado, aunque la Administración tiene la obligación de facilitar al ciudadano todos los medios a su alcance para cumplir con dicha carga, señaladamente en los casos en que los datos estén sólo en poder de aquélla. De la misma manera los hechos impeditivos, extintivos o moderadores de la responsabilidad son carga exigible a la Administración (art. 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por remisión del art. 60.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Finalmente, conforme al artículo 81.2 de la Ley 39/2015, el dictamen del Consejo Consultivo se pronunciará sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización.

Eso no obsta a que este Consejo Consultivo entre a valorar el resto de los presupuestos de la responsabilidad patrimonial de la Administración, dado que los términos del precepto únicamente implican que, necesariamente, el pronunciamiento debe abarcar aquellos extremos, sin excluir los demás, como, por otra parte, resulta lógico admitir ante la estrecha relación existente entre los distintos presupuestos de la responsabilidad, de forma que para su correcto pronunciamiento sobre los mencionados en el referido artículo 81.2 será precisa la apreciación de los restantes. Incluso cabe reconocer, a la luz del principio de eficacia que debe presidir la actuación administrativa, la legitimidad de este Consejo Consultivo para examinar la corrección del procedimiento seguido en orden a determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa.

III

La reclamación se interpone por quien ha sufrido los daños por los que se solicita una indemnización, siendo evidente su legitimación activa [arts. 4.1.a) de la Ley 39/2015 y 32.1 de la Ley 40/2015].

Por otro lado, la acción se ha ejercido dentro del plazo de un año previsto en el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, con independencia de la fecha de estabilización de las secuelas, el accidente se produjo el 7 de abril de 2017 y la reclamación se interpuso el 22 de marzo de 2018.

En lo concerniente al procedimiento, se ha superado el plazo de seis meses establecido para resolver y notificar la resolución (art. 91.3 de la Ley 39/2015). Debe recordarse en todo caso que la exigencia de resolver en plazo se acentúa con el Estatuto de Autonomía para Andalucía, que en su artículo 31 consagra el derecho a una buena administración, incluyendo la resolución de los asuntos en un plazo razonable. En todo caso, el transcurso del plazo de resolución y notificación no exime a la Administración de su obligación de resolver expresamente, sin vinculación alguna con el sentido del silencio, que es desestimatorio [arts. 21.1 y 24.3.b) de la Ley 39/2015].

Por otro lado, si bien se comunicó a la parte interesada el inicio del procedimiento, el plazo para resolver y los efectos del silencio, no se ha realizado dentro de los diez días (hábiles) siguientes a la recepción de la solicitud, como exige el artículo 21.4, párrafo segundo, de la Ley 39/2015; irregularidad que no tiene efectos invalidantes (arts. 47.1 y 48 de la Ley citada).

IV

Una vez expuesto lo anterior, ha de afirmarse que el daño alegado es efectivo, individualizado, económicamente evaluable, antijurídico e imputable a la Administración contra la que se reclama al atribuirse a defectos en una vía pública.

21-02-2020

43/55

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190
Fecha: 21/02/2020
Hora: 11:12





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Al respecto conviene recordar que el artículo 92.2, párrafos e) y f), del Estatuto de Autonomía para Andalucía, señala como competencias propias de los Ayuntamientos "la conservación de vías públicas urbanas y rurales" y "la ordenación de la movilidad y accesibilidad de personas y vehículos en las vías urbanas", y la Ley 7/1985 configura como competencias propias de los municipios las relativas a infraestructuras viarias y tráfico [art. 25.2, párrafos d) y g) , en relación con el art. 26.1.a) de la citada Ley]; y asimismo, el artículo 9.10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece como competencia propia de los municipios la ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales y humanos que se consideren necesarios".

Por último, en cuanto al nexo causal entre el "funcionamiento del servicio" y el daño alegado, ha de acreditarse por la parte reclamante (arts. 217.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 67.2 de la Ley 39/2015), siendo carga de la Administración la prueba de los hechos obstativos a su existencia (art. 217.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), como se indicó en el fundamento jurídico II.

El accidente del reclamante sucedió sobre las 11:00 horas del 7 de abril de 2017, según consta en el informe emitido por la Policía Local. La calda tuvo lugar a la altura de la Plaza de España de la localidad de Alhaurín de la Torre.

Como punto de partida debe indicarse que al margen de lo relatado por el propio accidentado no consta en el expediente administrativo prueba alguna de que la caída se produjera por la causa que explica el reclamante puesto que la Policía acudió al lugar una vez estaba sentado en una silla el Sr. Pascual Valle y no se ha solicitado por el interesado la práctica de prueba testifical alguna porque presumiblemente no hubo testigos presenciales.

El reclamante explica que la deficiencia en la vía pública que provocó su calda consiste en la existencia de una diferencia de cota en el encuentro de la acera con la plaza, que se resuelve con unas formaciones de pendientes y piezas triangulares de la misma solería, formando un acuerdo en forma de abanico, produciendo un punto de resalto en la esquina que, como en mi caso ocurrió, puede provocar un incidente por tropiezo de los usuarios. Indica que dicho resalto era completamente imperceptible debido a la utilización del mismo material de solado en la acera y en el interior de la plaza, lo que impide que la diferencia de nivel pueda detectarse. Insiste en el hecho de que, con posterioridad a su accidente, se han colocado en la zona unos maceteros para mitigar la situación de riesgo que presentaba la plaza al tiempo del accidente.

Efectivamente, en el informe emitido por el arquitecto técnico del Ayuntamiento se admite la existencia del desnivel al que alude el reclamante. Se dice que "en la zona donde se produjo el incidente, a lo largo de la c/ San Pablo, existe un acerado en rampa, descendiendo hacia la c/ La Torre, cuya diferencia de cota respecto de la cota en la que se ubica la Plaza es de 5 cm". Este desnivel no está cerrado lateralmente por salvar en dicho punto una diferencia de cota inferior a 15 cm, por lo que no es preceptivo conforme a la normativa vigente el uso de barandillas o antepechos.

Como se observa en las fotografías incorporadas al expediente, la zona se encuentra en perfecto estado de conservación. De hecho, dicha zona -según se informa- fue remodelada en 2010 como consecuencia de la construcción de un aparcamiento público. Poco interesa a los efectos que nos ocupan que una vez producido el accidente se hayan colocado varias jardineras pues, como se observa en las fotografías que se adjuntan por la Policía Local con su informe, y que corresponden al estado del lugar en la misma fecha del accidente, el desnivel al que nos referimos y que se produce entre la Plaza de España y la acera en rampa de la c/ San Pablo que va bajando hacia la c/La Torre está identificado adecuadamente con una banda de señalización de color negro sobre el pavimento de mármol, perfectamente visible que advierte del peligro. Es por ello que el peatón, observando un mínimo de atención y de cuidado puede evitar cualquier tropiezo o caída. Parece, por tanto, que el accidente fue consecuencia del descuido de la propia víctima y no del mal estado de conservación de la vía pública.

Estas circunstancias permiten considerar, a juicio de este Consejo Consultivo, que el daño se ha producido por consecuencia directa de la omisión de la diligencia exigible por parte del peatón, quien podría haber evitado un resultado no querido por él mismo pero asumido por éste desde el momento en que pese a las bandas advirtiendo del peligro caminó por ahí sin la atención debida.

En definitiva, con los elementos de juicio que se aportan al expediente, no puede considerarse acreditada la relación de causalidad entre el "funcionamiento del servicio" y el daño por el que se reclama, resultando procedente la desestimación de la reclamación.

21-02-2020

44/55

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190
Fecha: 21/02/2020
Hora: 11:12



CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CONCLUSION

Se dictamina favorablemente la propuesta de resolución desestimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración, en el procedimiento tramitado por el Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre (Málaga) a instancia de don Francisco Pascual Valle.

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA. Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: María A. Linares Rojas”

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial planteada por Dº Francisco Pascual Valle (DNI ***1189**) contra el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, sirviendo de motivación la fundamentación recogida en la propuesta y dictamen transcritos.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado para su conocimiento y efectos oportunos haciéndole saber que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, de carácter potestativo, ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del acto, o recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, si no lo fuere, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, a tenor de lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 y 8 y 46 de la Ley 29/1998, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente, bien entendido que si se interpone el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, lo que se producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la resolución expresa del mismo.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.”

PUNTO Nº 21.- PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00058/18. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dº. Antonio Garcia Guzman (DNI ***8004**), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

21-02-2.020

45/55

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190
Fecha: 21/02/2020
Hora: 11:12





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PRIMERO.- El reclamante solicitó por medio de escrito con registro de entrada número 9468 de 10 de agosto de 2018, el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial por Daños en el vehículo matrícula 9499DKY producidos por la actuación de operarios de SSOO.

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 18 de enero de 2019 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPAT-00058/18, acuerdo que fue notificado la interesada y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- En dicho acuerdo se requirió al interesado para que subsanara su solicitud en el sentido de aportar la documentación que justificara la titularidad del vehículo. Dicho requerimiento fue atendido con fecha 1 de marzo de 2019.

CUARTO.- Consta en el expediente comparecencia ante la Policía Local del operario del Servicio de Jardinería que operaba una plataforma elevadora el día del incidente y en la que manifiesta que se ocasionaron daños al vehículo 9499DKY por la caída de una rama de palmera. En las fotos aportadas se observa el golpe en la puerta delantera derecha.

QUINTO.- Habiéndose dado traslado a la aseguradora del Ayuntamiento no se han presentado alegaciones sobre el presupuesto aportado, que asciende a 179,38 € (IVA incluido).

SEXTO.- En fecha 13 de enero de 2020 dió trámite de audiencia al interesado, no presentándose alegaciones por el mismo.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

21-02-2020

46/55

<p>CVE: 07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20200837190</p> <p>Fecha: 21/02/2020</p> <p>Hora: 11:12</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº. 3474 de 17 de junio de 2019, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts. 43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia del interesado de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, ha especificado los daños producidos, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, y por último ha especificado la relación de causalidad al señalar como causante de los daños el funcionamiento de los servicios del jardinería ayuntamiento. Se cumplen por tanto los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC .

CUARTO.- Relación de causalidad.- En la responsabilidad por el funcionamiento normal o anormal de la Administración la jurisprudencia reciente manifiesta que la responsabilidad patrimonial objetiva no es un seguro universal, esto es no existe una regla de responsabilidad universal de las Administraciones Públicas por no haber evitado daños dentro de sus esferas de actuación, así pues se reconocen causas de exclusión del nexo de causalidad, entre ellas:

- a) Fuerza mayor (art. 32 Ley 40/2015): hace referencia a una causa imprevisible, irresistible o inevitable.
- b) Culpa exclusiva de la víctima: no responde la Administración si el daño es debido a la culpa exclusiva de la víctima. Esto, que debe entenderse conforme a los criterios generales, suele concebirse por los Tribunales contencioso-administrativos como suceso que rompe el nexo causal.
- c) Asunción del riesgo: la asunción voluntaria de riesgos por la víctima elimina la indemnización, es un factor de interrupción del nexo causal.

En el presente supuesto, existe una declaración del reclamante ante la Policía Local, fotos del lugar y el vehículo, así como declaración del operario de Servicios Operativos en el que se recoge que, efectivamente cayó una palmera sobre el coche. Se puede considerar probado por tanto que los daños se produjeron en el lugar indicado por el solicitante y con ello ha quedado acreditado el nexo causal, entre el perjuicio producido y la conducta de la administración reclamada.

QUINTO.- Indemnización.- Respecto al quantum indemnizatorio, como señala el artículo 32.2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, el daño alegado habrá de ser efectivo. En materia de responsabilidad patrimonial la regla general es que es indiscutible la obligación de pago del IVA (Ley 37/1992), pero también resulta claro que, de la documentación aportada al expediente por el reclamante no se ha acreditado que el vehículo haya sido reparado, aportándose un presupuesto (elaborado mediante herramienta informática de peritaje y firmado por taller autorizado), no una factura abonada. Por ello, al no haberse justificado el pago del del Impuesto del Valor Añadido, no se entiende devengado, no procediendo su abono, ya que estamos ante un concepto no indemnizable, el IVA.

Considerando lo expuesto, procedería la estimación parcial de la cuantía reclamada en el sentido indicado, es decir la cantidad de 148,25 €, al no estar contemplado el IVA.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

21-02-2020

47/55

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190
Fecha: 21/02/2020
Hora: 11:12





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Estimar la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar que se ha demostrado que existe relación de causalidad entre los daños sufridos por Dº. Antonio García Guzman (DNI ***8004**), y el funcionamiento de los Servicios Públicos de Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, debiendo indemnizar al titular del vehículo matrícula 9499DKY en la cuantía señalada de 148,25 €.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la interesada y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.”

PUNTO Nº 22.- PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00004/19. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dº. Francisco Zuñiga Ocaña (DNI ***4229**), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- En el punto número 12 del acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 16 agosto de 2019 se acordó el inicio del expediente de responsabilidad patrimonial de referencia a instancia de Dº. Francisco Zuñiga Ocaña (DNI ***4229**), al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre por daños en su vivienda causados según expone en su escrito por una avería del suministro del agua entre los días 8 al 18 enero de 2019.

SEGUNDO.- Dicho acuerdo que fue notificado al interesado y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- Al expediente se ha incorporado informe del servicio que el cual fué emitido a raíz del incidente que motiva el presente expediente, y en el que se explica que la incidencia consistió en el corte del suministro para reparar la avería y normalizar el servicio, y que dicho corte no puede provocar daños al termo eléctrico.

CUARTO.- Por el reclamante se ha aportado presupuesto de cambio de termo eléctrico por importe de 84,70 € así como albarán retirada de termo eléctrico (269,58 €), haciendo un total de 354,28 €.

QUINTO.- De lo actuado, por providencia de fecha 17 de diciembre de 2019 se dio trámite de audiencia al interesado, no presentándose alegaciones por el mismo.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

21-02-2.020

48/55

<p>CVE: 07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020</p> <p>serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20200837190</p> <p>Fecha: 21/02/2020</p> <p>Hora: 11:12</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

De lo expuesto en el presente caso la cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido accidente, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre los daños producidos y el funcionamiento normal o anormal del Servicio de Aguas.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº. 3474 de 17 de junio de 2019, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts. 43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia del interesado, de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, se han especificado los daños producidos, y la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, y se ha señalado que existe una relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento los Servicios Municipales. Se cumplen por tanto los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC.

21-02-2020

49/55

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190
Fecha: 21/02/2020
Hora: 11:12





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CUARTO.- Relación de causalidad.- Como se ha señalado, para el nacimiento efectivo del derecho a la indemnización resarcitoria por razón de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, son necesarios los requisitos que seguidamente se enumeran y exponen.

1. La existencia y realidad de un daño, el cual para transformarse de un simple daño o perjuicio en una auténtica lesión indemnizable requiere, a su vez, de: A) la concurrencia simultánea de tres circunstancias o requisitos fácticos: a) certeza o efectividad; b) individualización con relación a una persona o grupo de personas; y c) evaluabilidad económica; B) amén de una circunstancia o requisito de orden jurídico: la antijuridicidad del daño, esto es, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo.

2. La lesión antijurídica ha de ser imputable al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, entendidos éstos en la acepción amplia que abarca a la entera situación administrativa y bajo cualquiera de las poliédricas formas de la actividad administrativa previstas por nuestro Ordenamiento jurídico, lo que incluye desde el punto de vista de su formalización tanto la eventual responsabilidad por hechos como por actos, lícitos o ilícitos, así como por acción o inactividad administrativa.

3. La relación de causalidad entre los dos elementos anteriores (lesión en sentido técnico y título de imputación), esto es, el necesario nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño o lesión producidos que presente a éste como consecuencia de aquél, sin que aparezca roto por las causas de exoneración de la responsabilidad administrativa conocidas como la falta o culpa de la propia víctima o sujeto dañado, los hechos o conducta de terceras personas o la fuerza mayor.

QUINTO.- Fondo del asunto.- En relación a la debatida concurrencia del nexo de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, corresponde al reclamante la carga de la prueba de probar la realidad del accidente y la causa y las circunstancias del mismo en los términos de la versión por el relatados, en tanto que a la Administración demandada corresponde probar la incidencia que en dicho accidente pudiera tener la actuación del reclamante, de tercero o la concurrencia de fuerza mayor.

En este sentido, el reclamante se limita a afirmar que un corte del suministro de agua le produjo daños en el termo eléctrico, y que un técnico le comunicó que esa era la causa, sin aportar otros elementos fácticos, o técnicos en que apoyar su aseveración. Por el Servicio se niega que la falta de suministro motive que se produzcan daños en el termo eléctrico. De hecho, si se produce un corte del suministro del agua, con no usarse el calentador no es posible que se puedan producir daños, lo que podría llevar a pensar que, pese al aviso de corte de suministro, se habría usado el aparato, lo que supondría culpa de la propia víctima.

Por lo expuesto no se puede considerar probado, en modo alguno, la existencia de relación de causalidad entre los daños producidos y la actuación de los Servicios Municipales, no generándose por ello responsabilidad patrimonial alguna y no procediendo indemnización alguna.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar que no existe relación de causalidad entre los daños sufridos por Dº. Francisco Zuñiga Ocaña (DNI ***4229**), y el funcionamiento de los Servicios Públicos de Ayuntamiento de Ahaurín de la Torre.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al/a el/la interesado/a y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

21-02-2020

50/55

<p>CVE: 07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20200837190 Fecha: 21/02/2020 Hora: 11:12</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El Instructor del Expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.”

PUNTO Nº 23.- PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00005/19. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dº. Elias Zaldivar Castillo (DNI ***3791**), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El promotor del expediente solicitó por medio de escrito con registro de entrada nº 1489 de fecha 7 de febrero de 2019, el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial por daños al vehículo 6054HDH cuando circulaba por c/ Catamarán el día 29 de enero de 2019 al parecer y según expone en su escrito al estar realizándose en la zona tareas de desbroce. El reclamante valora los daños en el importe de 118,87 €.

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 23 de agosto de 2019 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPAT-00005/19, acuerdo que fue notificado al interesado y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- En dicho acuerdo se requirió al interesado para que subsanara su solicitud en el sentido de justificar la titularidad del vehículo, como se señala el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, concediéndole para ello plazo de diez días bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido/a de su petición previa resolución motivada. No consta en el expediente que se haya cumplimentado dicho requerimiento.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBR; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía nº. 3474 de 17 de junio de 2019.

21-02-2020

51/55

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190
Fecha: 21/02/2020
Hora: 11:12





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

TERCERO.- PRINCIPIOS DE LA RESPONSABILIDAD

Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos (Art. 32.1 de la Ley 40/2015 de LRJSP). En todo caso el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupos de personas. El reclamante no ha justificado que sea el titular del vehículo.

CUARTO.- INADMISIÓN

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo 66 y 67 de la LPAC y si no se subsana la falta previo requerimiento, se tendrá al solicitante por desistido, previa resolución motivada, todo ello de conformidad con el art. 68 de la LPAC.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Tener por desistido en su solicitud a Dº. Elias Zaldivar Castillo (DNI ***3791**), en base al art. 68 de la LPAC al no haber sido atendido el requerimiento de subsanación efectuado.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al/a el/la interesado/a y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.”

PUNTO Nº 24.- PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00006/19. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dº. Miguel Muñoz Aragón (DNI ***1284**), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El reclamante solicitó por medio de escrito con registro de entrada número 1604 de fecha 8 de febrero de 2019, en el que describe una serie de daños en vehículo que posteriormente identifica en la documentación aportada y que se suponen producidos el 17 de enero de 2019 en la calle Reales Alcázares.

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 5 de agosto de 2019 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPAT-00006/19, acuerdo que fue notificado al interesado y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

21-02-2020

52/55

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190
Fecha: 21/02/2020
Hora: 11:12





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

TERCERO.- En dicho acuerdo se requirió al interesado para que subsanara su solicitud que en su escrito no hace constar la relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, ni aporta consta la circunstancia de haber sido indemnizado por la aseguradora, en cuanto que puede afectar a la legitimación. Se le concedió para ello el plazo de diez días bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición previa resolución motivada. Sin embargo, no consta en el expediente que se haya cumplimentado dicho requerimiento.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía nº. 3474 de 17 de junio de 2019.

TERCERO.- DAÑO EFECTIVO Y LEGITIMACIÓN

En todo caso el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas (art 32.2 de la Ley 40/2015 de LRJSP). El reclamante no justifica la circunstancia de haber sido indemnizado o no por la aseguradora, ya que, en la documentación presentada (presupuesto) consta que el reclamante tiene un seguro con reparación de lunas, por lo que, si se ha procedido a la reparación del daño puede afectar a la legitimación. Según el artículo 43 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre del Contrato de Seguro el asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente las personas responsables, del mismo, hasta el límite de la indemnización.

CUARTO.- REQUISITOS FORMALES

El Artículo 67.2 de la LPAC, entre los requisitos formales de las solicitudes en los procedimientos de responsabilidad patrimonial señala la necesidad de especificar la presunta relación de causalidad entre las lesiones producidas y el funcionamiento del servicio público. En su escrito el reclamante se ha limitado a enumerar una relación de daños sin determinar que relación tienen los mismos con el funcionamiento del servicio público, que tampoco ha determinado.

QUINTO.- INADMISIÓN

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo 66 y 67 de la LPAC y si no se subsana la falta previo requerimiento, se tendrá al solicitante por desistido, previa resolución motivada, todo ello de conformidad con el art. 68 de la LPAC.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

21-02-2020

53/55

FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200837190

Fecha: 21/02/2020

Hora: 11:12

CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Tener por desistido en su solicitud a Dº. José González González (DNI 3337****), en base al art. 68 de la LPAC al no haber sido atendido los requerimientos de subsanación efectuados.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al/a el/la interesado/a y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.”

PUNTO Nº 25.- PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00011/19. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dº. Antonio Jose Caballero Perez (DNI ***8305**), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El reclamante solicitó por medio de escrito con registro de entrada número 4247 de 28 de marzo de 2019, el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial por daños al vehículo matrícula 7554HGK, al parecer por labores de jardinería según expone en su escrito.

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 4 de octubre de 2019 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPAT-00011/19, acuerdo que fue notificado al interesado y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- En dicho acuerdo se requirió al interesado para que subsanara su solicitud ya que en su escrito no se justificaba la titularidad del vehículo, como se señala el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, concediéndole para ello plazo de diez días bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición previa resolución motivada. No consta en el expediente que se haya cumplimentado dicho requerimiento.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO.-

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

21-02-2020

54/55

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

DOCUMENTO: 20200837190
Fecha: 21/02/2020
Hora: 11:12





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SEGUNDO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía nº. 3474 de 17 de junio de 2019.

TERCERO.- REPRESENTACIÓN

Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Dicha representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que quede constancia fidedigna de su existencia (Art. 5 de la LPAC).

CUARTO.- INADMISIÓN

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo 66 y 67 de la LPAC y si no se subsana la falta previo requerimiento, se tendrá al solicitante por desistido, previa resolución motivada, todo ello de conformidad con el art. 68 de la LPAC.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Tener por desistido en su solicitud a Dº. Antonio Jose Caballero Perez (DNI ***8305**), en base al art. 68 de la LPAC al no haber sido atendido el requerimiento de subsanación efectuado.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al/a el/la interesado/a y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.”

PUNTO Nº 26.- ASUNTOS URGENTES. No hubo.

PUNTO Nº 27.- RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las nueve horas y cincuenta minutos, de todo lo cual doy fe.

Vº. Bº.

EL ALCALDE

Fdo.: JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Mª. AUXILIADORA GÓMEZ SANZ

21-02-2020

55/55

FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200837190

Fecha: 21/02/2020

Hora: 11:12

CVE:
07E4000CC64600A1P6U5Q1G2W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/02/2020 11:12:05

